

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : COPROPIEDADES 2017

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 10 03 2017	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BUCARAMANGA
TOMADOR EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL				NIT 900.546.460-3
DIRECCIÓN CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER				TELÉFONO 3185690564
ASEGURADO EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL				NIT 900.546.460-3
DIRECCIÓN CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER				TELÉFONO 3185690564
BENEFICIARIO EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL				NIT 900.546.460-3
DIRECCIÓN CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER				TELÉFONO 3185690564
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS
		16 3 2017	09 03 2017	00:00
			09 03 2018	00:00
				NÚMERO DE DÍAS 365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.546.460-3.
Dirección del Riesgo 1 : CL 31 No. 18-15, EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, BUCARAMANGA, SANTANDER.
Ramo : INCENDIO
SubRamo : INCENDIO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN 714,609,600.00
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN 714,609,600.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES
AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN 14,300,000.00
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN 14,300,000.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

FACTURA A NOMBRE DE: EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL
FORMA DE PAGO ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P1640 - FEBRERO 2012

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****12,396,378,957.00
PRIMA	\$ *****7,080,448.55
GASTOS CON ASISTENCIA	\$ *****618,500.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****1,462,800.22
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.23
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****9,161,749.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BUCARAMANGA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				47994	Agencia	GRUPO EMPRESARIAL PREVEER	100.00





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

203

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.8745

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
Objeto del Seguro : AREAS COMUNES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN		10,598,017,673.00	
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN		10,598,017,673.00	
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : ASISTENCIA AREAS COMUN Y PRIVADA			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
ASISTENCIA A COPROPIEDADES		EXTENDIDA ZC 2016	
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN		23,820,320.00	
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN		23,820,320.00	
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMU		529,900,884.00	
Objeto del Seguro : INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN		35,730,480.00	
SubRamo : HMAcc/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMAcc/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		714,609,600.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMAcc/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		14,300,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : AREAS COMUNES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMAcc/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		10,598,017,673.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMAcc/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		23,820,320.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.8745

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
Ramo : TERREMOTO SubRamo : TERREMOTO Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR		714,609,600.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR		14,300,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : AREAS COMUNES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR		10,598,017,673.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR		23,820,320.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : SUSTRACCION			
SubRamo : SUSTRACCION			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN		14,300,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN		714,609,600.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN		23,820,320.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : VIDRIOS PLANOS			
SubRamo : VIDRIOS PLANOS			
Objeto del Seguro : VIDRIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		200,000,000.00	
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL			
SubRamo : R.C.E. GENERAL			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860 002 184-6

205

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.8745

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
Objeto del Seguro : R.C.E. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
RCE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES		30,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA			
SubRamo : R.C.E. GENERAL MULTIRIESGO			
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO) - ZONA COM		450,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* RC PATRONAL X EVENTO		45,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* RC PATRONAL X VIGENCIA		90,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* GASTOS MEDICOS X EVENTO		22,500,000.00	
* GASTOS MEDICOS X VIGENCIA		45,000,000.00	
* RC PARQUEADEROS X EVENTO		45,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* RC PARQUEADEROS X VIGENCIA		135,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* GASTOS DE DEFENSA		30,000,000.00	
* CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS X VIGENCIA		450,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* BIENES BAJO CUIDADO T Y C X VIGENCIA		20,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* RCE CRUZADA X EVENTO		22,500,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* RCE CRUZADA X VIGENCIA		90,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA			
SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO - IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE... - ZONA COMUN		714,609,600.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
SubRamo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO - DAÑO INTERNO - EQUIPOS FIJOS - ZONA COMUN		23,820,320.00	
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			

TIPO DE PÓLIZA: MULTIRRIESGO			
PRODUCTO: COPROPIEDAD			
FORMA DE CONDICIONADO: P-1640 JULIO/2014			
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA PARA LA VIGENCIA DEL 09 DE MARZO DE 2017 AL 09 DE MARZO DE 2018. HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGUROS EL CLAUSULADO ADJUNTO FORMA P-1640 DE JULIO DE 2014.			
RIESGO ASEGURADO: EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL - 900.546.460-3			
DIRECCIÓN RIESGO: CLL 31 NO 18-15 CENTRO (BUCARAMANGA - SANTANDER)			
ADMINISTRADOR: LAURA CONSUELO ALMEYDA VILLAMIZAR C.C. 63.482.370			
AÑO DE CONSTRUCCIÓN: 2010			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

206

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.8745

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT 900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO 3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT 900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO 3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT 900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO 3185690564

CANTIDAD DE TORRES: 1
NUMERO DE PISOS POR TORRE: 20

GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO: RESIDENCIAL

OBJETOS DE SEGURO:	VALORES ASEGURADOS:
BIENES COMUNES	\$ 10.598.017.673
MUEBLES Y ENSERES	\$ 14.300.000
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 714.609.600
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO - FIJO	\$ 23.820.320
ÍNDICE VARIABLE DEL 5% EN ÁREAS COMUNES	\$ 529.900.884
ÍNDICE VARIABLE DEL 5% EN MAQUINARIA	\$ 35.730.480
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES)	\$ 450.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES	\$ 30.000.000
ASISTENCIA DOMICILIARIA EXTENDIDA	

RELACIÓN DE BIENES:

MAQUINARIA
2 MOTOBOMBAS
2 ASCENSORES
2 MOTOBOMBAS SUMERGIBLES
1 PLANTA ELÉCTRICA
EQUIPOS CONTRA INCENDIOS
TOTAL.....\$714.609.600

EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
COMPUTADORES
IMPRESORA
CÁMARAS DE SEGURIDAD
TOTAL.....\$23.820.320

GARANTIA: SE ACLARA QUE SE EXPIDE PÓLIZA CON EL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL ASEGURADO DE QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS CORRIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PRESENTARÁ LA RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

CLÁUSULA DE DAÑO MORAL: SE ACLARA QUE INCLUYE DAÑO MORAL Y PERJUICIO HASTA POR \$135.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 6.12 "EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL", AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. DENTRO DE LA PRESENTA PÓLIZA OTORGA LA SIGUIENTE COBERTURA:

DAÑO MORAL Y PERJUICIO FISIOLÓGICO COMO SUBLÍMITE MÁXIMO DEL 30% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES), PARA CUBRIR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS MORALES Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

INTERÉS ASEGURADO: AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL Y PERJUICIO FISIOLÓGICO), DE ACUERDO CON LOS SUBLÍMITE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL NEGOCIO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

DEFINICIÓN DE DAÑO MORAL: CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, QUE SE CAUSEN AL TERCERO DAMNIFICADO Y QUE SEAN OTORGADOS AL RECLAMANTE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO MORAL CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

DEFINICIÓN DE PERJUICIO FISIOLÓGICO: CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, ENTENDIDOS COMO LA DISMINUCIÓN DE LOS PLACERES DE LA VIDA, CAUSADA CONCRETAMENTE, POR LA IMPOSIBILIDAD O LA DIFICULTAD DE ENTREGARSE A CIERTAS ACTIVIDADES NORMALES DE PLACER Y QUE SEAN OTORGADOS MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL PERJUICIO FISIOLÓGICO CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

LÍMITES DE VALOR ASEGURADO: LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. POR RECLAMOS QUE AFECTEN LA COBERTURA DE DAÑOS MORALES Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, SE LIMITA AL 30% DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA Y SE ENTIENDE QUE ESTE SUBLÍMITE NO ES ADICIONAL SINO QUE ESTÁ INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES: PÓLIZAS QUE CUBRAN DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO O DE VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE EN EXCESO DE LOS SUBLÍMITES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.8745

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564

SUBLIMITES:

SE CONSTITUYE COMO UN SUBLÍMITE DE TODO RIESGO INCENDIO, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL, NI APLICACIÓN DE DEDUCIBLES, NI INFRASEGURO, NI RESTABLECIMIENTO DE VALORES ASEGURADOS.

OPERA EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA, CUBRIENDO LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS, QUE NO TENGAN CARÁCTER PERMANENTE Y EN LOS CUALES INCURRA EL ASEGURADO.

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR CONCEPTO DE LOS GASTOS ADICIONALES, SE OTORGAN SIN EXCEDER LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., HASTA LA SUMA DE \$1.000.000.000 DE PESOS. LA SUMA ACUMULADA DE LOS GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA NO PUEDEN SUPERAR LA SUMA INDICADA.

GASTOS ADICIONALES, TALES COMO PERO NO SUJETOS A:

- * GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO \$500.000.000 DE PESOS.
- * GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO \$500.000.000 DE PESOS.
- * TRASLADOS TEMPORALES: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO \$250.000.000 DE PESOS.
- * GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO \$250.000.000 DE PESOS.
- * HONORARIOS PROFESIONALES: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO \$150.000.000 DE PESOS.
- * GASTOS PARA REPOSICIÓN DE ARCHIVOS: HASTA EL 5% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO \$30.000.000 DE PESOS.
- * GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO: HASTA EL 5% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO \$150.000.000 DE PESOS.

OTROS SUBLIMITES NO QUE NO HACEN PARTE DE LOS GASTOS ADICIONALES:

- * REMOCIÓN DE ESCOMBROS: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO \$1.000.000.000 DE PESOS.
- * TERRENOS: HASTA EL 20% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO \$8.000.000.000 DE PESOS.
- * AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO \$500.000.000 DE PESOS.
- * INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS: HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE TODO RIESGO INCENDIO, MÁXIMO \$250.000.000 DE PESOS.

CONDICIÓN ESPECIAL:

- * ÍNDICE VARIABLE: HASTA EL 5% SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y A PARTIR DEL 6% Y HASTA EL 7% COMO LÍMITE MÁXIMO, SE COBRA LA PRIMA CORRESPONDIENTE APLICANDO LA TASA DE TODO RIESGO INCENDIO AL 50%.

CLAUSULADO GENERAL PRODUCTO ZONA COMÚN:

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.com.co EN LA SIGUIENTE RUTA: SEGURO - EMPRESAS - ZONA COMÚN - CONDICIONADO.

CONDICIONADO DE ASISTENCIA:

EL CLAUSULADO DE LA ASISTENCIA SELECCIONADA EN ESTA PÓLIZA LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.com.co EN LA SIGUIENTE RUTA: SEGURO - EMPRESAS - ZONA COMÚN - CLAUSULADO DE ASISTENCIA (ESTÁNDAR, EXTENDIDA O PLUS)

EN CONSECUENCIA A LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT 900.546.460-3

SALVO LO ESTIPULADO EN EL CLAUSULADO P1640 - FEBRERO DE 2012 SE DA ALCANCE A LA COBERTURA 5.16 RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES CON LA CUAL SE DA AMPLIACIÓN A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES EN DONDE AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS ECONÓMICAS OCURRIDAS Y RECLAMADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES CAUSADOS A LA COPROPIEDAD, COPROPIETARIOS O A TERCEROS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR FALTAS EN LA GESTIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES CONTRARIOS A LA LEY O LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LOS AMPAROS 5.16.1, 5.16.2, 5.16.3 Y SALVO LAS EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN II - NUMERAL 6.18 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DEL CLAUSULADO P1640 - FEBRERO DE 2012.

CLÁUSULA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA EXTENDIDA ZONA COMÚN

COBERTURA PARA LAS ÁREAS COMUNES Y PRIVADAS DE LA COPROPIEDAD CON LÍMITE DE EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

208

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.8745

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564

COBERTURA

ÁREAS COMUNES

CERRAJERÍA - 30 SMDLV
ELECTRICIDAD 30 SMDLV
PLOMERÍA - 30 SMDLV
VIDRIOS - 30 SMDLV
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 1 EVENTO AL AÑO
CELADURÍA - 40 SMDLV MAX. 7 DÍAS / 2 EVENTOS AL AÑO
GASTOS DE TRASLADO DE BIENES 30 SMDLV
JARDINERÍA - 10 SMDLV
ORIENTACIÓN TELEFÓNICA CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA (ILIMITADO)
SERVICIO DE REFERENCIACIÓN DE PROFESIONALES Y TODEROS (ILIMITADO)
VIGILANTE EVENTOS ESPECIALES 1 EVENTO AL AÑO

ÁREAS PRIVADAS

CERRAJERÍA - 10 SMDLV
ELECTRICIDAD 10 SMDLV
PLOMERÍA - 10 SMDLV
CELADURÍA - 40 SMDLV MAX. 7 DÍAS / 2 EVENTOS AL AÑO
DEPÓSITO Y CUSTODIA DE BIENES 20 SMDLV
DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS 30 SMDLV
GASTOS POR INTERRUPTIÓN DEL VIAJE, POR EMERGENCIA 600 SMDLV
HOTEL POR INHABITABILIDAD DE VIVIENDA 13 SMDLV
ORIENTACIÓN TELEFÓNICA CONTABLE, TRIBUTARIA, JURÍDICA Y COMERCIO EXTERIOR (ILIMITADO)
TRASLADO DE BIENES O GASTOS DE MUDANZA POR EMERGENCIA 20 SMDLV

RESTRICCIONES

EL SERVICIO DE VIDRIOS PARA ÁREAS COMUNES SE PRESTARÁ MÁXIMO 2 SERVICIOS POR MES, CON LÍMITE DURANTE LA VIGENCIA DE MÁXIMO 6 EVENTOS.

EL SERVICIO DE PLOMERÍA EN ÁREAS PRIVADAS SE PRESTARÁ MÁXIMO 2 SERVICIOS POR MES, CON LÍMITE DURANTE LA VIGENCIA DE MÁXIMO 6 EVENTOS

ADICIONALES

- * LOS TRABAJOS TIENEN GARANTÍA DE 2 MESES.
- * LOS SERVICIOS DE VIDRIOS, PLOMERÍA, CERRAJERÍA Y ELECTRICIDAD INCLUYEN EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.
- * LÍNEAS DE ATENCIÓN PARA ASISTENCIA:
EN BOGOTÁ: 4235757
RESTO DE PAÍS: 018000512620
DESDE CELULAR: # 247 OPCIÓN 2 MARCANDO DESDE CUALQUIERA DE LOS 3 OPERADORES (MOVISTAR, TIGO O CLARO), LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, NUESTROS CLIENTES PODRÁN SOLICITAR EL SERVICIO SI CUENTA CON LA COBERTURA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y SIN NINGÚN COSTO (APLICAN CONDICIONES Y RESTRICCIONES).
- * LOS TRABAJOS TIENEN GARANTÍA DE 2 MESES.
- * LOS SERVICIOS DE VIDRIOS, PLOMERÍA, CERRAJERÍA Y ELECTRICIDAD INCLUYEN EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.
- * LÍNEAS DE ATENCIÓN PARA ASISTENCIA:
EN BOGOTÁ: 4235757
RESTO DE PAÍS: 018000512620
DESDE CELULAR: # 247 OPCIÓN 2 MARCANDO DESDE CUALQUIERA DE LOS 3 OPERADORES (MOVISTAR, TIGO O CLARO), LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, NUESTROS CLIENTES PODRÁN SOLICITAR EL SERVICIO SI CUENTA CON LA COBERTURA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y SIN NINGÚN COSTO (APLICAN CONDICIONES Y RESTRICCIONES).
- * APLICAN CONDICIONES Y RESTRICCIONES DEL CONDICIONADO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA EXTENDIDA ZONA COMÚN, EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.SEGUROSYPARTICIPACIÓN.COLPATRIA.COM OPCIÓN SEGUROS/EMPRESAS/ZONA COMÚN.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC	RAMO	POLIZA No.
6	21	8745

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**9,161,748.77
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**9,161,748.77
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BUCARAMANGA

EN MARZO 10

DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
060.002.184-6

SUC	RAMO	POLIZA No.
6	21	8745

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : COPROPIEDADES 2017

FECHA SOLICITUD			CERTIFICADO DE		N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL										
DÍA	MES	AÑO	MODIFICACION				BUCARAMANGA										
10	04	2017			1												
TOMADOR		EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL						NIT		900.546.460-3							
DIRECCIÓN		CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER						TELÉFONO		3185690564							
ASEGURADO		EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL						NIT		900.546.460-3							
DIRECCIÓN		CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER						TELÉFONO		3185690564							
BENEFICIARIO		EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL						NIT		900.546.460-3							
DIRECCIÓN		CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER						TELÉFONO		3185690564							
MONEDA			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
Pesos																	
TIPO CAMBIO			FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS		DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
1.00					10	4	2017	10	04	2017	00:00		09	03	2018	00:00	

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.546.460-3.
Dirección del Riesgo 1 : CL 31 No. 18-15, EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, BUCARAMANGA, SANTANDER. - Modificación.
Ramo : INCENDIO
SubRamo : INCENDIO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN 714,609,600.00
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN 714,609,600.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN 14,300,000.00
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN 14,300,000.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

FACTURA A NOMBRE DE: EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL

FORMA DE PAGO CONTADO SOAT

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P1640 - FEBRERO 2012

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****0.00
GASTOS SIN ASISTENCIA	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BUCARAMANGA

A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ABRIL

DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO COMPAÑÍA % PARTICIPACIÓN PRIMA

EL TOMADOR

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO TIPO NOMBRE % PARTICIPACIÓN

47994 Agencia GRUPO EMPRESARIAL PREVEER 100.00



Defensoría del Consumidor Financiero. Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473.
Correo electrónico defensoria: cfianciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24 - 89 PISO 7º TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO NNAVASC



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
860.002.184-6

211

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.8745

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
Objeto del Seguro : AREAS COMUNES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN		10,598,017,673.00	
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN		10,598,017,673.00	
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : ASISTENCIA AREAS COMUN Y PRIVADA			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
ASISTENCIA A COPROPIEDADES		EXTENDIDA ZC 2016	
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN		23,820,320.00	
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN		23,820,320.00	
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMUN		529,900,884.00	
Objeto del Seguro : INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN		35,730,480.00	
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		714,609,600.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		14,300,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : AREAS COMUNES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		10,598,017,673.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		23,820,320.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.8745

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
Ramo : TERREMOTO SubRamo : TERREMOTO Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR		714,609,600.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR		14,300,000.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : AREAS COMUNES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR		10,598,017,673.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR		23,820,320.00	
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : SUSTRACCION			
SubRamo : SUSTRACCION			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN		14,300,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN		714,609,600.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN		23,820,320.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : VIDRIOS PLANOS			
SubRamo : VIDRIOS PLANOS			
Objeto del Seguro : VIDRIOS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		200,000,000.00	
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL			
SubRamo : R.C.E. GENERAL			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

213

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.8745

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
Objeto del Seguro : R.C.E. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
RCE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES		30,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA			
SubRamo : R.C.E. GENERAL MULTIRIESGO			
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO) - ZONA COM		450,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* RC PATRONAL X EVENTO		45,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* RC PATRONAL X VIGENCIA		90,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* GASTOS MEDICOS X EVENTO		22,500,000.00	
* GASTOS MEDICOS X VIGENCIA		45,000,000.00	
* RC PARQUEADEROS X EVENTO		45,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* RC PARQUEADEROS X VIGENCIA		135,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* GASTOS DE DEFENSA		30,000,000.00	
* CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS X VIGENCIA		450,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* BIENES BAJO CUIDADO T Y C X VIGENCIA		20,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* RCE CRUZADA X EVENTO		22,500,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
* RCE CRUZADA X VIGENCIA		90,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA			
SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO - IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE... - ZONA COMUN		714,609,600.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
SubRamo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO			
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO - DAÑO INTERNO - EQUIPOS FIJOS - ZONA COMUN		23,820,320.00	
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE INCLUYE RELACIÓN DE MAQUINARIA			
2 MOTOBOMBAS 5 CABALLOS (\$3.000.000 C/U) \$ 6.000.000			
1 MOTOBOMBA SUMERGIBLE PEQUEÑA \$ 2.000.000			
1 MOTOBOMBA SUMERGIBLE GRANDE \$ 3.609.600			
2 MOTOBOMBAS DE INCENDIO (\$3.000.000 C/U) \$ 6.000.000			
1 MOTOBOMBA DE LLENADO \$ 3.000.000			
1 MOTOBOMBA PISCINA \$ 3.000.000			
2 MOTOBOMBAS 9 CABALLOS (\$4.000.000 C/U) \$ 8.000.000			
1 TANQUE DE 3 LTS \$ 3.000.000			
1 PORTON ELÉCTRICO \$ 20.000.000			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

214

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.8745

CERTIFICADO DE MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564

1 TRANSFORMADOR	\$ 60.000.000
1 PLANTA ELÉCTRICA	\$150.000.000
2 ASCENSORES (\$150.000.000 C/U)	\$300.000.000
1 SUBESTACIÓN	\$117.000.000
1 TRANSFERENCIA	\$ 15.000.000
1 TABLERO MOTO BOMBA DE CONTRA INCENDIO	\$ 8.000.000
2 TABLEROS DE MOTOBOMBA (\$5.000.000 C/U)	\$ 10.000.000
TOTAL.....	\$714.609.600

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN EN VIGENCIA.

BENEFICIARIOS

Nombre

EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL

Documento

NIT 900.546.460-3





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002 184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
6	21	8745

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO SOAT

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
10/04/2017	\$*****0.00

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BUCARAMANGA

EN ABRIL 10

DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
6	21	8745

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : COPROPIEDADES 2017

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 05 06 2017	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 2	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BUCARAMANGA	
TOMADOR EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL				NIT 900.546.460-3	
DIRECCIÓN CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER				TELÉFONO 3185690564	
ASEGURADO EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL				NIT 900.546.460-3	
DIRECCIÓN CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER				TELÉFONO 3185690564	
BENEFICIARIO EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL				NIT 900.546.460-3	
DIRECCIÓN CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER				TELÉFONO 3185690564	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MÁXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LÍMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO 5 6 2017	DESDE DÍA MES AÑO 02 06 2017 A LAS 00:00 HASTA DÍA MES AÑO 09 03 2018 A LAS 00:00	280

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.546.460-3.
Dirección del Riesgo 1 : CL 31 No. 18-15, EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, BUCARAMANGA, SANTANDER. - Modificación.
Ramo : INCENDIO
SubRamo : INCENDIO
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN 23,000,000.00
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN 23,000,000.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN 23,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo : TERREMOTO
SubRamo : TERREMOTO

FACTURA A NOMBRE DE: EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL

FORMA DE PAGO: CONTADO SOAT

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P1640 - FEBRERO 2012

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****-820,320.00
PRIMA	\$ *****-377.58
GASTOS SIN ASISTENCIA	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-71.74
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.32
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-449.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADÉMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BUCARAMANGA

A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JUNIO

DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				47994	Agencia	GRUPO EMPRESARIAL PREVEER	100.00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax CP 1 EXT 3473.
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24 - 89 PISO 7º TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO NNAVASO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
860 002.184-6

217

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.8745

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564

Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR 23,000,000.00
Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo : SUSTRACCION
SubRamo : SUSTRACCION
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO

SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN 23,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
SubRamo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO

BASICO - DAÑO INTERNO - EQUIPOS FIJOS - ZONA COMUN 23,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE INCLUYE RELACIÓN DETALLADA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS FIJOS.

CIRCUITO CERRADO DE TV \$ 10.000.000
CITOFONIA \$ 8.000.000
SENSORES DE INCENDIO \$ 5.000.000
TOTAL.....\$ 23.000.000

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUÁN EN VIGENCIA.

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT 900.546.460-3





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
6	21	8745

218

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**-449.32
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**-449.32
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO SOAT

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BUCARAMANGA

EN JUNIO 5

DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
850.002.184-6

SUC	RAMO	POLIZA No.
6	21	8745 219

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : COPROPIEDADES 2017

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 22 01 2018		CERTIFICADO DE CANCELACION DE POLIZA	Nº CERTIFICADO 3	Nº AGRUPADOR	SUCURSAL BUCARAMANGA			
TOMADOR EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL DIRECCIÓN CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER					NIT 900.546.460-3 TELÉFONO 3185690564			
ASEGURADO EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL DIRECCIÓN CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER					NIT 900.546.460-3 TELÉFONO 3185690564			
BENEFICIARIO EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL DIRECCIÓN CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER					NIT 900.546.460-3 TELÉFONO 3185690564			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MÁXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LÍMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	A LAS	DÍA MES AÑO	A LAS	
			26 1 2018	26 01 2018	00:00	09 03 2018	00:00	42

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.546.460-3.
Dirección del Riesgo 1 : CLL 31 No. 18-15, EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, BUCARAMANGA, SANTANDER. - Eliminación.
Ramo : INCENDIO
SubRamo : INCENDIO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN -714,609,600.00
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN -714,609,600.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES
AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN -14,300,000.00
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN -14,300,000.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

FACTURA A NOMBRE DE: EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL

FORMA DE PAGO: CONTADO SOAT

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P1640 - FEBRERO 2012

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****-12,395,558,637.00
PRIMA	\$ *****-814,676.43
GASTOS CON ASISTENCIA	\$ *****-71,170.80
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-168,310.97
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.20
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-1,054,158.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BUCARAMANGA

A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ENERO

DEL AÑO 2018

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS		
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE
						% PARTICIPACIÓN
				47994	Agencia	GRUPO EMPRESARIAL PREVEER 100.00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473.
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24 - 89 PISO 7º TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO APFONSECA

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.8745

CANCELACION DE POLIZA		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
Objeto del Seguro : AREAS COMUNES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN		-10,598,017,673.00	
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN		-10,598,017,673.00	
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : ASISTENCIA AREAS COMUN Y PRIVADA			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
ASISTENCIA A COPROPIEDADES		EXTENDIDA ZC 2016	
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN		-23,000,000.00	
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN		-23,000,000.00	
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMU		-529,900,884.00	
Objeto del Seguro : INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN		-35,730,480.00	
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		-714,609,600.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		-14,300,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : AREAS COMUNES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		-10,598,017,673.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		-23,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			



86876553FE10DA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860 002 184-6

221

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.8745

CANCELACION DE POLIZA		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
 Ramo : TERREMOTO SubRamo : TERREMOTO Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR -714,609,600.00 Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR -14,300,000.00 Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE Objeto del Seguro : AREAS COMUNES AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR -10,598,017,673.00 Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR -23,000,000.00 Deducible: 1.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE Ramo : SUSTRACCION SubRamo : SUSTRACCION Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN -14,300,000.00 Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN -714,609,600.00 Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN -23,000,000.00 Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE Ramo : VIDRIOS PLANOS SubRamo : VIDRIOS PLANOS Objeto del Seguro : VIDRIOS AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO BASICO ROTURA ACCIDENTAL *** -200,000,000.00 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL SubRamo : R.C.E. GENERAL			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

M

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.8745

CANCELACION DE POLIZA		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
ASEGURADO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564
BENEFICIARIO	EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900.546.460-3
DIRECCIÓN	CLL 31 N 18 15 BARRIO CENTRO, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3185690564

Objeto del Seguro : R.C.E. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

RCE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES -30,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA

SubRamo : R.C.E. GENERAL MULTIRIESGO

Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO) - ZONA COM -450,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* RC PATRONAL X EVENTO -45,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* RC PATRONAL X VIGENCIA -90,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* GASTOS MEDICOS X EVENTO -22,500,000.00
* GASTOS MEDICOS X VIGENCIA -45,000,000.00
* RC PARQUEADEROS X EVENTO -45,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* RC PARQUEADEROS X VIGENCIA -135,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* GASTOS DE DEFENSA -30,000,000.00
* CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS X VIGENCIA -450,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* BIENES BAJO CUIDADO T Y C X VIGENCIA -20,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* RCE CRUZADA X EVENTO -22,500,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
* RCE CRUZADA X VIGENCIA -90,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA

SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA

Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

LIMITE POR EVENTO

BASICO - IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE... - ZONA COMUN -714,609,600.00 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

SubRamo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

Objeto del Seguro : EQ.ELECTRICO PROPIO ZONA COMUN

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

BASICO - DAÑO INTERNO - EQUIPOS FIJOS - ZONA COMUN -23,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE EFECTUA CANCELACION DESDE EL 26/01/2018 A SOLICITUD DEL ASEGURADO SEGUN COMUNICACION RECIBIDA EL 22/01/2018.

BENEFICIARIOS

Nombre

EDIFICIO PARQUE CENTENARIO PROPIEDAD HORIZONTAL

Documento

NIT 900.546.460-3



Usuario APFONSECA

Seguros

Condiciones Generales

Zona Común

Asegure su tranquilidad
y la de su comunidad.



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

01/01/2017 – 1306 – P – 07 – P1640/2017
Asociado a la Nota Técnica de Código: 01/10/2011 – 1306 – NT - P – 07 – P1640 –SEPTIEMBRE 2011

**PÓLIZA INTEGRAL PARA
COPROPIEDADES CONTENIDO
CONDICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I – AMPARO BÁSICO, EXCLUSIONES Y SUBLÍMITES

SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO

1. TODO RIESGO INCENDIO

SECCIÓN II – EXCLUSIONES GENERALES

- 2. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS**
- 3. EXCLUSIONES GENERALES POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A SUS ACCESORIOS**

SECCIÓN III – SUBLÍMITES ASEGURADOS

- 4. SUBLÍMITES ASEGURADOS DE TODO RIESGO INCENDIO**
 - 4.1. GASTOS ADICIONALES**
 - 4.1.1 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO**
 - 4.1.2 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES**
 - 4.1.3 GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO**
 - 4.1.4 HONORARIOS PROFESIONALES**
 - 4.1.5 GASTOS PARA REPOSICIÓN DE ARCHIVOS**
 - 4.1.6 GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO**
 - 4.2 TERRENOS**
 - 4.3 REMOCIÓN DE ESCOMBROS**
 - 4.4 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES**
 - 4.5 INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

CAPÍTULO II – AMPAROS OPCIONALES, SUBLÍMITES Y EXCLUSIONES

SECCIÓN I – AMPAROS OPCIONALES Y SUBLÍMITES

- 5. AMPAROS OPCIONALES**
 - 5.1 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**
 - 5.2 MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI**
 - 5.3 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)**
 - 5.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO**
 - 5.5 ROTURA DE VIDRIOS**
 - 5.6 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**
 - 5.7 PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO**
 - 5.8 GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL**
 - 5.9 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA**
 - 5.10 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES**
 - 5.11 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**
 - 5.12 ROTURA DE MAQUINARIA**
 - 5.13 TRANSPORTE DE VALORES**
 - 5.14 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - PREDIOS LABORES Y OPERACIONES**

- 5.15 SUBLÍMITES ASEGURADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 5.15.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - CRUZADA
- 5.15.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - PARQUEADEROS
- 5.15.3 CIVIL EXTRACONTRACTUAL - CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
- 5.15.4 RESPONSABILIDAD CIVIL - PATRONAL
- 5.15.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
- 5.15.6 GASTOS DE DEFENSA
- 5.15.7 GASTOS MÉDICOS POR PRIMEROS AUXILIOS
- 5.16 RESPONSABILIDAD CIVIL - ADMINISTRADORES
- 5.16.1 PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA
- 5.16.2 GASTOS DEL PROCESO
- 5.16.3 GASTOS DE DEFENSA
- 5.17 MANEJO GLOBAL COMERCIAL - APROPIACIÓN INDEBIDA
- 5.18 SUBLÍMITES ASEGURADOS DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL
- 5.18.1 EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS
- 5.18.2 EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O EMPLEADOS TEMPORALES
- 5.18.3 BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

SECCIÓN II – EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

- 6. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES
- 6.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI
- 6.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LA NORMA SISMO RESISTENTE
- 6.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO
- 6.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS
- 6.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
- 6.6 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL
- 6.7 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- 6.8 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES
- 6.9 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
- 6.10 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA
- 6.11 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TRANSPORTE DE VALORES
- 6.12 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
- 6.13 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA
- 6.14 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -PARQUEADEROS
- 6.15 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
- 6.16 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
- 6.17 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
- 6.18 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - ADMINISTRADORES
- 6.19 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

SECCIÓN I - GARANTÍAS

- 7 GARANTÍAS
- 7.1 GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA TODO RIESGO INCENDIO
- 7.1.1 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS
- 7.1.2 EXTINTORES
- 7.2 GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- 7.2.1 PROTECCIONES
- 7.3 GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA
- 7.3.1 INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- 7.3.2 MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS
- 7.3.3 CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
- 7.4 GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA MANEJO GLOBAL COMERCIAL

SECCIÓN II - CONDICIONES GENERALES

- 8. CONDICIONES GENERALES
- 8.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA
- 8.2 DESIGNACIÓN DE BIENES
- 8.3 SEGURO INSUFICIENTE
- 8.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO
- 8.5 PAGO DE LA PRIMA
- 8.6 REVOCACIÓN UNILATERAL
- 8.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS
- 8.8 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
- 8.8.1 AVISO DE SINIESTRO
- 8.8.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO
- 8.9 INDEMNIZACIÓN
- 8.10 PÉRDIDAS PARCIALES
- 8.11 PÉRDIDAS TOTALES
- 8.12 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO
- 8.13 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
- 8.14 DEDUCIBLE
- 8.15 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO
- 8.16 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR
- 8.17 DERECHOS SOBRE SALVAMENTO
- 8.18 SUBROGACIÓN
- 8.19 CONOCIMIENTO DEL RIESGO
- 8.20 ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN
- 8.21 EXTENSIÓN TERRITORIAL
- 8.22 LEGISLACIÓN APLICABLE
- 8.23 NOTIFICACIONES
- 8.24 DOMICILIO

SECCIÓN III - CLÁUSULAS ADICIONALES

- 9. CLÁUSULAS ADICIONALES
- 9.1 CLÁUSULA LABORES Y MATERIALES
- 9.2 CLÁUSULA TRASLADOS TEMPORALES
- 9.3 CLÁUSULA ÍNDICE VARIABLE
- 9.4 CLÁUSULA ACTOS DE AUTORIDAD
- 9.5 CLÁUSULA DE RESPOSICIÓN O REEMPLAZO
- 9.6 CLÁUSULA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

1. TOMADOR
2. ASEGURADO
3. BENEFICIARIO
4. VÍCTIMA
5. VALOR ASEGURABLE
6. SINIESTRO
7. ÍTEM ASEGURADO
8. SUBLÍMITE ASEGURADO
9. EDIFICIO
10. TÉRMINOS ESPECÍFICOS SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
11. ADMINISTRADOR
12. VEHÍCULO
13. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
14. TERCERO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
15. TERCERO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CRUZADA
16. FALTA DE GESTIÓN
17. PÉRDIDA ECONÓMICA EN RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES
18. MUEBLES Y ENSERES
19. MAQUINARIA Y EQUIPO
20. EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
21. PÉRDIDA
22. DAÑOS MATERIALES
23. PERJUICIOS MATERIALES
24. COSTAS DEL PROCESO
25. PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

01/01/2017 – 1306 – P – 07 – P1640/2017

**PÓLIZA INTEGRAL PARA
COPROPIEDADES CONTENIDO
CONDICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO
I
AMPARO BÁSICO, EXCLUSIONES Y
SUBLÍMITES**

**SECCIÓN I – AMPARO
BÁSICO**

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS AMPARADOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – EXCLUSIONES GENERALES, NUMERALES 2 Y 3.

1. TODO RIESGO INCENDIO

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – EXCLUSIONES GENERALES, NUMERALES 2 Y 3.

**SECCIÓN II – EXCLUSIONES
GENERALES**

**2. EXCLUSIONES GENERALES
APLICABLES A TODOS LOS
AMPAROS**

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, POR CUALQUIER AMPARO, CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO SE CAUSE O SE PRESENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS O POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

2. DOLO O CULPA GRAVE, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, FALTANTES DE INVENTARIO, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; LA PARTICIPACIÓN COMO AUTOR O CÓMPlice DEL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA (EXCEPTO PARA MANEJO GLOBAL COMERCIAL).

3. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHS ELEMENTOS; CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.

4. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, DETERIORO NORMAL, HUMEDAD, CONDENSACIÓN, ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES, ACCIÓN DE LA LUZ, LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR,

- ESTRUCTURA O SUPERFICIE, INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL.
5. VIRUS INFORMÁTICO, TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.
 6. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DE LABORES DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
 7. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICA".
 8. DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES. DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS, DAÑOS SUPERFICIALES DE LOS VIDRIOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
 9. VIOLACIÓN DE NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN Y LA COPROPIEDAD, EMBARGO, SECUESTRO, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTO, DECOMISO, CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DEMOLICIÓN Y SIMILARES; ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
 10. DAÑO INHERENTE A LOS BIENES O A SUS PARTES POR SU PROPIO DESGASTE, DETERIORO NORMAL, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, DEFECTO LATENTE; PIEZAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER REEMPLAZADAS PERIÓDICAMENTE.
 11. HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO, AGRIETAMIENTO Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIONES O ERRORES DE CONSTRUCCIÓN.
 12. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
 13. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS.
 14. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.
 15. PÉRDIDA, CORRUPCIÓN, INDISPONIBILIDAD O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE.
 16. SAQUEO DE BIENES COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
 17. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS DURANTE LOS CUALES LOS BIENES ASEGURADOS SEAN SOMETIDOS A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE.
 18. DAÑOS OCASIONADOS POR ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS O DE SUS PARTES; REPARACIONES PROVISIONALES.
 3. EXCLUSIONES GENERALES POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A SUS ACCESORIOS:
 1. AERONAVES; NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA; VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.



2. JOYAS, RELOJES, PIELES, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y EN GENERAL OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
3. MURALES, VITRALES Y OBRAS DE ARTE QUE FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN O DE SU DECORACIÓN.
4. TÍTULOS VALORES, PLANOS, CROQUIS, MANUSCRITOS DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS.
5. POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA.
6. VÍAS DE ACCESO Y TERRENOS QUE NO HAGAN PARTE DE LA COPROPIEDAD, SIEMBRAS, ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.
7. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO.
8. BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL; BIENES ARRENDADOS O ALQUILADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS NO RECAIGA EN EL ASEGURADO; BIENES POR LOS CUALES, EL FABRICANTE O PROVEEDOR, EL MONTADOR, EL TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES O QUE SE ENCUENTREN BAJO GARANTÍA EN EL MOMENTO DEL DAÑO.
9. ELEMENTOS EXPLOSIVOS, RADIATIVOS Y MERCANCÍAS AZAROSAS.
10. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL PREDIO ASEGURADO O A LA INTEMPERIE SIN QUE ESTA SEA SU NATURALEZA, Y CUANDO NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUFICIENTES PARA EVITAR SU DETERIORO O PÉRDIDA.
11. PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DESHABITADOS Y/O SIN VIGILANCIA PERMANENTE.
12. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE NO HAYAN CULMINADO SU MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA, EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN EN ALMACENAMIENTO.
13. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OPERE BAJO TIERRA, SUMERGIDOS O EN POZOS PROFUNDOS.
14. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN DE SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, TALES COMO BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, RODILLOS, RODILLOS DE ESTAMPAR, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, HERRAMIENTAS RECAMBIALES DE TODO TIPO, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, FIELTROS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, OBJETOS DE CAUCHO, TUBERÍA FLEXIBLE, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA, CABLES, MATRICES, DADOS, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, TELAS Y TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS EN VIDRIOS, CERÁMICA O PORCELANA, SALVO QUE EL DAÑO EN UNO DE ESTOS BIENES SEA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO.
15. EQUIPOS MÓVILES PORTÁTILES Y DE ENTRETENIMIENTO INCLUIDOS: TODOS LOS TIPOS DE VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TIPO DE CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, IPOD, IPHONE, TODO TIPO DE CELULARES, MP3, MP4, NINTENDO DS, PSP, GPS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VIDEO CÁMARAS O FILMADORAS, CALCULADORAS FINANCIERAS, SIEMPRE Y CUANDO NO PERTENEZCAN A LA ACTIVIDAD PROPIA DE LA COPROPIEDAD.
16. CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES (A EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
17. BOMBILLAS, PILAS, BATERÍAS, RODAMIENTOS, ANILLOS, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, FUSIBLES Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE VIDA ÚTIL CORTA O EXPUESTO A RÁPIDO DESGASTE QUE SON UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.

18. TORRES, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PÚBLICA, CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUSIVE LAS SUBESTACIONES.

19. ANTENAS EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN QUE NO SE HAYAN INCLUIDO EXPRESAMENTE; O QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO FUERA DEL PERÍMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACIÓN.

20. CAJEROS AUTOMÁTICOS.

SECCIÓN III - SUBLÍMITES ASEGURADOS

4. SUBLÍMITES ASEGURADOS DE TODO RIESGO INCENDIO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES DE VALOR ASEGURADO Y LO CORRESPONDIENTE EN EL CAPÍTULO I - AMPARO BÁSICO, SECCIÓN II - EXCLUSIONES GENERALES, NUMERALES 2, 3 Y EL CAPÍTULO II - AMPAROS OPCIONALES, SECCIÓN II - EXCLUSIONES, NUMERAL 6, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS SUBLÍMITES QUE SE CONSIGNE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO AMPARADO Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4.1 GASTOS ADICIONALES

4.1.1 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A SUS BIENES ASEGURADOS.

4.1.2 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

4.1.3 GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

PARA LOS SIGUIENTES EVENTOS, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA PREDIO ASEGURADO, SIN EXCEDER EL LÍMITE SEÑALADO EN LA MISMA.

4.1.4 HONORARIOS PROFESIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES Y DEMÁS PROFESIONALES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, DIFERENTES A LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

4.1.5 GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS



CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, DOCUMENTOS CONTABLES, ARCHIVOS O FACTURAS CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO, INCLUIDOS AQUELLOS REGISTRADOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS.

4.1.6 GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES PARA PREPARAR, ACREDITAR O CERTIFICAR LOS DETALLES DE LOS RECLAMOS INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA.

4.2 TERRENOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS TERRENOS, EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO Y QUE SEAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CUYAS CONSECUENCIAS DEN LUGAR A:

- A. ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS O CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRE LEVANTADA LA EDIFICACIÓN ASEGURADA DE TAL FORMA QUE LAS CONDICIONES DEL SUELO HAGAN IMPOSIBLE O NO VIABLE LA CONSTRUCCIÓN.
- B. IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS

CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO, E IMPIDA SU CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN.

EL PRESENTE SUBLÍMITE NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

- A. EVENTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
- B. FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE SISMO Y RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

4.3 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER PERMANENTE Y QUE SEAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AFECTADA POR UN RIESGO AMPARADO.

4.4 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA DE LOS BIENES O PROPIEDADES ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO, LOS CUALES SE ENCONTRARÁN AMPARADOS AUTOMÁTICAMENTE, SIN EXCEDER EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS QUE SUFRIEREN DURANTE SU TRANSPORTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LOS BIENES O PROPIEDADES AMPARADOS Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES O PROPIEDADES QUE INGRESEN, EXCEDEN EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE TAL ADQUISICIÓN, EL AMPARO OTORGADO POR ESTA CLÁUSULA CESARÁ A PARTIR DE LOS TREINTA (30) DÍAS SINO SE HA DADO AVISO.

ESTE SUBLÍMITE DE LA PÓLIZA, SE CONVIERTE EN LÍMITE ASEGURADO UNA VEZ EL TOMADOR O ASEGURADO REALICE EL AVISO PARA EL INGRESO A LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DE LOS NUEVOS BIENES ADQUIRIDOS.

4.5 INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN CAUSADAS POR:

- A. EL IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE TALES APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN.
- B. EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA AMPARADA EN LA PÓLIZA.

CAPÍTULO II AMPAROS OPCIONALES, SUBLÍMITES Y EXCLUSIONES

SECCIÓN I - AMPAROS OPCIONALES Y SUBLÍMITES

5. AMPAROS OPCIONALES

NO OBSTANTE LO CONSIGNADO EN EL CAPÍTULO II - AMPAROS OPCIONALES, SECCIÓN II - EXCLUSIONES, NUMERAL 6, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE

VALOR ASEGURADO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ CUANDO SE ACUERDE EXPRESAMENTE Y SE CONSIGNE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

5.1 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 6.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; SIN EMBARGO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO. LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES BIENES, SALVO PACTO EN CONTRARIO POR ESCRITO: CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES CON MOTIVOS DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN BIEN SEA QUE ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE UN EDIFICIO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS ENTRE SI, SE CONSIDERARÁ "EDIFICIO" CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

PARÁGRAFO: COBERTURA DE ADECUACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EL EDIFICIO ASEGURADO SUFRA DAÑOS ESTRUCTURALES, CUYA REPARACIÓN IMPLIQUE, POR EXIGENCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA ADECUACIÓN A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DEL

SINIESTRO, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.2

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LA NORMA SISMO RESISTENTE.

ESTA COBERTURA CORRESPONDE A LOS GASTOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA EXIGIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA BAJO ESTE ANEXO, CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, EL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO.

5.2 MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

5.3 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES RIESGOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II

– NUMERAL 6.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HMACC Y AMIT, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO.

A. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

5.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.3

EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HMACC Y AMIT INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO,

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS. TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

5.5 ROTURA DE VIDRIOS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL

6.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE DE

MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS INSTALADAS EN EL PREDIO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

5.6 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEJADAS DE RECIBIR POR EL ASEGURADO, HASTA POR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUANDO LOS COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SALVO LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SOLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE CUOTAS SOBRE LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO.

5.7 PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTOS QUE PERCIBAN LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS COMO OFICINAS, LOCALES COMERCIALES Y/O APARTAMENTOS EN LA COPROPIEDAD, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SALVO LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL

6.6. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO.

5.8 GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PÓLIZA, LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, EN QUE INCURRAN LOS PROPIETARIOS, DEBIDO A LA INHABITABILIDAD DE LA OFICINA, LOCAL COMERCIAL Y/O APARTAMENTO ASEGURADOS, Y QUE DICHA INHABITABILIDAD HAYA SIDO

GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SALVO LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II

– NUMERAL 6.6. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

PARÁGRAFO: ALCANCE DE LAS COBERTURAS

1. LAS COBERTURAS DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO O GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGAN SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES PRIVADOS DE LA COPROPIEDAD SE ENCUENTREN ASEGURADOS AL 100%.
2. LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO OPERA CUANDO SE AFECTAN POR UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, Y ADICIONALMENTE CUANDO DICHOS BIENES SEAN OBJETO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO EN EL QUE FIGURE UN COPROPIETARIO COMO ARRENDADOR, CON ANTELACIÓN A LA PÉRDIDA CAUSADA Y QUE NO SEA DICHO COPROPIETARIO QUIEN HABITA O USE EL PREDIO AMPARADO.
3. LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL OPERA CUANDO SE AFECTAN POR SINIESTRO AMPARADO LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA; Y CUANDO SE PRESENTE LA INHABITABILIDAD DEL PREDIO, EN FORMA PARCIAL O TOTAL Y QUE HAYA SIDO GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA. ESTA COBERTURA OPERA POR REEMBOLSO, TENIENDO EN CUENTA EL LÍMITE MÁXIMO ELEGIDO POR LA COPROPIEDAD Y CON UNA SUMA MÁXIMA POR COPROPIETARIO.
4. EL CANON DE ARRENDAMIENTO O POR ALOJAMIENTO TEMPORAL EXPRESAMENTE PACTADO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PÚBLICOS O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ENTRE OTROS.
5. ARRENDAMIENTO ES LA RENTA BRUTA GENERADA POR EL CANON, MENOS CUALQUIER GASTO QUE NO TENGA NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE OCURRIDO EL



EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.

6. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, AXA COLPATRIA SOLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
7. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EL EDIFICIO ESTUVIERE OCUPADO EN PARTE POR EL MISMO COPROPIETARIO, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL PROPORCIONAL AL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LA PARTE RESTANTE ARRENDADA A TERCEROS, O EL ARRENDAMIENTO QUE PRODUZCAN EDIFICIOS SIMILARES.
8. AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.
9. SI AL MOMENTO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DÉ MOTIVO A UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE AMPARO, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR AL CANON DE ARRENDAMIENTO ASEGURADO, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA.

EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA NO AMPARADA.

5.9 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS,

QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, SALVO LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 6.7, EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR TERCERAS PERSONAS EJERCIDOS BAJO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- A. PARA PENETRAR AL ESTABLECIMIENTO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS.
- B. CONTRA LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, EL ADMINISTRADOR, O EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO SE PONGA EN PELIGRO INMINENTE LA INTEGRIDAD PERSONAL O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO ALGUNA SUSTANCIA QUE LOS COLOQUE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

5.10 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINEROS EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 6.8 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINEROS EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS DE DINERO EN EFECTIVO Y DE TÍTULOS VALORES ASEGURADOS HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN O DE SU TENTATIVA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COPROPIEDAD.

LOS TÍTULOS VALORES SE ASEGURAN COMO DOCUMENTOS DE CONTENIDO CREDITICIO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTIPULADA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, ART. 619.

EL DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES ASEGURADOS, PUEDEN UBICARSE DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, SUJETO A QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

5.11 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL

6.9 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS DURANTE SU OPERACIÓN

DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, Y SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O CUIDADO, DURANTE SU OPERACIÓN DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO Y DESCRITOS ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.9 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

ESTOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES SE CUBREN MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SIEMPRE QUE SEAN CONSIDERADOS EQUIPOS PARA EL USO DE LA COPROPIEDAD.

PARÁGRAFO: NO SE APLICA DEMÉRITO POR USO.

5.12 ROTURA DE MAQUINARIA

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.10 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADOS EXPRESAMENTE, DURANTE SU OPERACIÓN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y QUE HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

PARÁGRAFO: NO SE APLICA DEMÉRITO POR USO.

5.13 TRANSPORTE DE VALORES

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.11 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TRANSPORTE DE VALORES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA POR LA SUMA ESTIPULADA COMO LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO, ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS DURANTE EL TRAYECTO TERRESTRE ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO SEAN TRANSPORTADOS POR LOS EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD, QUE OBSTENTEN LA CALIDAD DE MENSAJEROS O QUE ESTÉN AUTORIZADOS POR LA COPROPIEDAD PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE DICHOS VALORES.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR DESPACHO, EL MONTO DE LOS VALORES TRANSPORTADOS POR CADA MENSAJERO O PERSONA AUTORIZADA, EN UN TRAYECTO ASEGURADO, ENVIADO POR UN SOLO REMITENTE DESDE UN MISMO LUGAR HASTA UN MISMO SITIO Y A UN SOLO DESTINATARIO.

SI EN UN MISMO TRAYECTO TERRESTRE EL MENSAJERO DEBE EFECTUAR VARIOS RECORRIDOS HASTA DISTINTOS LUGARES EN DONDE RECIBA O ENTREGUE VALORES ASEGURADOS, SE ENTENDERÁ POR DESPACHO LA CANTIDAD MÁXIMA TRANSPORTADA EN CUALQUIERA DE LOS RECORRIDOS DEL TRAYECTO ASEGURADO MÚLTIPLE.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR DESPACHO, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, EL VALOR PACTADO POR DESPACHO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

5.14 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.12 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS



PERJUICIOS MATERIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA LA COPROPIEDAD POR LOS DAÑOS A LOS BIENES Y LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS, OCURRIDAS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA COPROPIEDAD ASEGURADA, DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- A. POSESIÓN, MANTENIMIENTO, USO U OCUPACIÓN DE BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COPROPIEDAD.
- B. LABORES Y OPERACIONES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA MISMA.
- C. LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR TERCEROS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS O RECREATIVAS QUE LA COPROPIEDAD DIRECTAMENTE LLEVE A EFECTO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- D. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVISOS O VALLAS DE PROPAGANDA, COLOCADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD.
- E. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ANIMALES DOMÉSTICOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD.
- F. USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- G. LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS CON TRACCIÓN PROPIA, PERTENECIENTES AL ASEGURADO, QUE NO TENGAN MATRÍCULA, NI LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS, QUE PRESTEN SERVICIO DE TRANSPORTE DENTRO DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- H. DAÑOS A BIENES O LESIONES A TERCEROS CAUSADOS POR EL USO RAZONABLE DE LA FUERZA EJERCIDA CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y/O A LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD, POR PARTE DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, VINCULADO DIRECTAMENTE

POR CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.

SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS A BIENES O LESIONES A TERCEROS CAUSADOS POR LOS PERROS GUARDIANES.

EN EL EVENTO EN QUE EL PERSONAL DE VIGILANCIA Y LOS PERROS GUARDIANES SEAN SUMINISTRADOS A LA COPROPIEDAD POR UNA FIRMA ESPECIALIZADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA QUE PARA TAL FIN DEBE TENER CONTRATADA LA FIRMA ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA.

- I. INSTALACIONES SOCIALES, RECREACIONALES O DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, CUBRIMIENTO A LAS PISCINAS DE LA COPROPIEDAD DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL Y SUJETO A LA REGLAMENTACIÓN ESTIPULADA EN LA LEY 1209 DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS.
- J. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- K. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE DEBE ENTENDER COMO TERCERO A LOS COPROPIETARIOS, INQUILINOS, LAS PERSONAS QUE CON ELLOS CONVIVAN Y TERCEROS VISITANTES.

- 5.15 SUBLÍMITES ASEGURADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 5.15.1 SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA

SALVO LAS EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.13 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CRUZADA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES QUE CAUSE UN COPROPIETARIO EN CONTRA DE OTRO COPROPIETARIO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA.

5.15.2 SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADEROS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL

6.14 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADEROS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CON SECUENCIA DEL USO DE LOS PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS DE LA COPROPIEDAD, CON ACCESO CONTROLADO PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS Y CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHÍCULO Y SU CONDUCTOR. ADEMÁS SU REGLAMENTACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEBE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE ESTIPULADA EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

LA COBERTURA SE REFIERE A RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES Y HURTO SIMPLE, CAUSADOS POR CULPA IMPUTABLE AL ASEGURADO, SUFICIENTEMENTE PROBADA, SIEMPRE Y CUANDO LOS VEHÍCULOS HAYAN INGRESADO CON AUTORIZACIÓN AL PARQUEADERO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

5.15.3 SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL

6.15 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN EL PREDIO ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

5.15.4 SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.16 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS IMPUTABLES A LA COPROPIEDAD SOBRE LAS INDEMNIZACIONES LABORALES CON RESPECTO A LOS EMPLEADOS DE LA MISMA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTEMENTE COMPROBADA DE LA COPROPIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.



ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

5.15.5 SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 6.17 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL USO DE LOS BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL LEGAL O CONTRACTUAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO LOS TÉRMINOS TENENCIA, CUIDADO O CONTROL SE APLICAN GENERALMENTE A TODO EL QUE TIENE UNA COSA RECONOCIENDO DOMINIO AJENO.

5.15.6 SUBLÍMITE PARA GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

5.15.7 SUBLÍMITE PARA GASTOS MÉDICOS POR PRIMEROS AUXILIOS

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, DENTRO DE LA COPROPIEDAD.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

5.16 RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES

AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS OCURRIDAS Y RECLAMADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ADMINISTRADOR CAUSADOS A LA COPROPIEDAD, COPROPIETARIOS O A TERCEROS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR FALTAS EN LA GESTIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES CONTRARIOS A LA LEY O LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LAS EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN II - NUMERAL 6.18 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES.

5.16.1 PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS IMPUTABLES AL ASEGURADO POR FALTAS EN LA GESTIÓN COMETIDAS EXCLUSIVAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. Ç

LOS TERCEROS AFECTADOS PODRÁN RECLAMAR DIRECTAMENTE A AXA COLPATRIA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR, Y PODRÁN EN UN SOLO PROCESO, DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN.

5.16.2 GASTOS DEL PROCESO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS EROGACIONES O DESEMBOLSOS QUE EL ADMINISTRADOR DEBE REALIZAR CUANDO POR SENTENCIA JUDICIAL O FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL ESTÉ OBLIGADO A SUFRAGARLOS, ASÍ:

A. GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES

LOS COSTOS DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

1. CAUCIÓN EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
2. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL ADMINISTRADOR EN PROCESOS PENALES.

B. COSTAS DEL PROCESO

SE CUBREN LAS COSTAS QUE DEBA SUFRAGAR EL ADMINISTRADOR, CUANDO LA SENTENCIA HAYA SIDO DESFAVORABLE A SUS INTERESES O A LOS DE AXA COLPATRIA, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.

2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.

3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE SE DEMUESTRE LA CONDUCTA DOLOSA O DE CUALQUIER FORMA MALINTENCIONADA DEL ASEGURADO, SE DEBERÁ DEVOLVER A AXA COLPATRIA LA TOTALIDAD DEL VALOR DE LOS GASTOS QUE HAYAN SIDO PAGADOS.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA RECLAMACIÓN QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL O FISCAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMANTES.

5.16.3 GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ADMINISTRADOR POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE LO APODEREN EN PROCESOS QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, HASTA LOS LÍMITES PACTADOS.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS Y LOS GASTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ADMINISTRADOR NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE AXA COLPATRIA Y QUE EL ADMINISTRADOR NO ADMITA RESPONSABILIDAD Y NO LLEVE A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER TRANSACCIONAL. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.



AXA COLPATRIA PODRÁ A SU ARBITRIO Y A PETICIÓN DEL ADMINISTRADOR ADELANTAR LOS GASTOS DE DEFENSA ANTES DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA RECLAMACIÓN A CONDICIÓN QUE LOS ASEGURADOS OTORGUEN UNA GARANTÍA ESCRITA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA EN LA QUE INDIQUEN QUE DEVOLVERÁN TODAS LAS CANTIDADES ADELANTADAS, SI FINALMENTE SE ESTABLECIERA QUE NO HAY COBERTURA POR LA PÓLIZA.

CUALQUIER ANTICIPO REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EFECTOS DE LA EVENTUAL RECLAMACIÓN.

5.17 MANEJO GLOBAL COMERCIAL

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 6.19 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD POR PARTE DE LOS EMPLEADOS; POR HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD, Y ÉSTAFAS DE ACUERDO A SU DEFINICIÓN LEGAL SIEMPRE Y CUANDO HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

PARÁGRAFO: SE CUBREN AUTOMÁTICAMENTE LAS PÉRDIDAS POR LOS DELITOS ENUMERADOS EN ESTA CONDICIÓN, COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO.

5.18 SUBLÍMITES ASEGURADOS DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

5.18.1 EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL

6.19 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CUBRE HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO NO FUERE POSIBLE IDENTIFICAR LOS EMPLEADOS AUTORES DE LOS HECHOS QUE HAN CAUSADO UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DERIVADA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS OBJETOS DE LA COBERTURA POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS SE ESTABLEZCA

CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA ECONÓMICA SOLO PUEDE SER ATRIBUIDA A UN DELITO AMPARADO, COMETIDO POR UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO NO INDIVIDUALIZADOS.

5.18.2 EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O EMPLEADOS TEMPORALES

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL

6.19 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CUBRE HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO EN FORMA INDIRECTA, YA SEA QUE PERTENEZCAN A EMPRESAS DE FIRMAS EXTERNAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, O A EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES; SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ASEGURADO.

5.18.3 BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 6.19 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CUBRE HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA ORDENADO QUE EN TODAS LAS ACCIONES DE TRANSACCIÓN U OPERACIÓN SOBRE TALES BIENES DE TERCEROS INTERVENGAN DOS O MAS EMPLEADOS.

SECCIÓN II - 6. EXCLUSIONES APLICABLES

A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO SE CAUSE O SE PRESENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS O POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 6.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI
1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
 2. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
 3. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- 6.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LA NORMA SISMO RESISTENTE
1. CUANDO EL INMUEBLE ASEGURADO HAYA SIDO EDIFICADO SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES O REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MISMO.
 2. CUANDO NO SE PRESENTEN DAÑOS ESTRUCTURALES EN EL INMUEBLE ASEGURADO.
 3. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS PROVENGAN DE EVENTOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
- 6.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO
1. GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES, OPERACIONES BÉLICAS, GUERRA CIVIL, LA REBELIÓN, LA SEDICIÓN, LA REVOLUCIÓN, LA INSURRECCIÓN Y LA USURPACIÓN O TOMA DE PODER MILITAR.
2. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE SERVICIO PÚBLICO)
3. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.
4. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR COHETES Y MISILES.
5. FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
6. TERRORISMO CIBERNÉTICO, VIRUS INFORMÁTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.
- 6.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS
1. DAÑOS O ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES O CAMBIOS QUE SE ESTÉN LLEVANDO A CABO, NI LOS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS SEMEJANTES.
 2. ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.
- 6.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
1. PÉRDIDA DE INGRESOS DE LA COPROPIEDAD POR CONCEPTOS DIFERENTES A CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.



2. CUANDO LOS COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, POR CONSECUENCIAS DIFERENTES A LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y BAJO LA VIGENCIA DE LA MISMA.

6.6 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL

1. LAS COBERTURAS DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO O GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGAN SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES PRIVADOS DE LA COPROPIEDAD SE ENCUENTREN ASEGURADOS AL 100%.

2. CUANDO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO PROVENGA DE UNA EDIFICACIÓN DIFERENTE A LA ASEGURADA EN LA PÓLIZA.

3. CUANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEA SUSCRITO CONCOMITANTE O POSTERIORMENTE A LA PÉRDIDA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

4. LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL NO SE OTORGA PARA LOS ARRENDATARIOS.

6.7 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CUANDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SEA EJECUTADA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

1. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
2. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
3. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO.
4. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

6.8 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES

CUANDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SEA EJECUTADA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

1. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
2. QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD.

6.9 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

1. EQUIPOS INSTALADOS EN: VEHÍCULOS, AERONAVES, NAVES FLUVIALES, MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
2. ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA.

6.10 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA

1. INCENDIO Y/O RAYO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, DERRUMBES, REMOCIÓN DE ESCOMBROS O DESMONTAJES NECESARIOS DESPUÉS DE UN INCENDIO, EXPLOSIONES QUÍMICAS (EXCEPTUANDO LAS EXPLOSIONES DE GASES EN CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA).
2. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.
3. ACTOS TERRORISTAS, ACTOS DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO.
4. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUA.

MAREMOTOS, TSUNAMI, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

5. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBARCACIONES Y NAVES AÉREAS.
6. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA Y DAÑOS POR TENTATIVA DE SUSTRACCIÓN.
- 6.11 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TRANSPORTE DE VALORES
 1. HURTO, EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.
 2. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
 3. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE DE LA EMPRESA, DISTURBIOS DE TRABAJO ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
 4. NO AMPARA LOS SIGUIENTES BIENES: CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS; METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE, BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO.
 5. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSION O EN, GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
6. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
7. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
- 6.12 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
 1. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
 2. HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.
 3. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS.
 4. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES.
 5. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
 6. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA, PENA O CASTIGO.
 7. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
 8. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.
 9. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA, IMPUESTA POR REGLAMENTO O POR LA LEY.
 10. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.



11 PERJUICIOS OCASIONADOS CON CUALQUIER VEHICULO AÉREO, TERRESTRE O ACUÁTICO.

12. PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, DISTRIBUIDOS O COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO.

13. CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA, DAÑOS ECOLÓGICOS.

14 POR OPERACIONES QUE HAN SIDO ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

6.13 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA

1. DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES DE LOS DEPENDIENTES DEL COPROPIETARIO ASEGURADO.

2. LESIONES PERSONALES O MUERTE.

3. PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DIFERENTES DE LOS COPROPIETARIOS ENTRE SÍ.

6.14 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARQUEADEROS

1. HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO.

2. DAÑOS CAUSADOS POR EL MANEJO DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.

3. HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA.

4. FUERZA MAYOR Y/O CAUSA EXTRAÑA.

5. POR PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, TALES COMO: DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO.

6. PERJUICIOS PATRIMONIALES EN SU MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE FUTURO Y/O LUCRO CESANTE, ASI SE DESPRENDAN

DEL EVENTO AMPARADO, TALES COMO: PÉRDIDA DE GANANCIA SI LA ACTIVIDAD DEL VEHICULO ESTABA DESTINADA AL LUCRO, GASTOS DE MATRICULA, TRASPASOS E IMPUESTOS.

7. BICICLETAS, MOTOCICLETAS, MOTOTRICICLO, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN QUE APARECE DENTRO DEL PRESENTE CONDICIONADO.

6.15 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

1. GASTOS MÉDICOS Y/O LESIONES PERSONALES O MUERTE DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS O DE SUS EMPLEADOS.

2. DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS O DE SUS EMPLEADOS.

6.16 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

6.17 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

1. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

2. RECLAMACIONES A CAUSA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA DE LOS BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

3 RECLAMACIONES POR BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER SIN

AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

6.18 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES AL ADMINISTRADOR:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ADMINISTRADOR.
2. DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.
3. HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS QUE SE REFIERAN A: SALARIOS, GASTOS DE PERSONAL, GASTOS GENERALES O BENEFICIOS PERDIDOS EN RELACIÓN CON EMPLEADOS O EL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD O CON ESTA.
4. DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDA DE USO DE LAS MISMAS.
5. RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIO ESTABLECIDOS EN TODO, O EN PARTE A FAVOR DEL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD.
6. FALTA DE GESTIÓN DE PERSONAS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD.
7. RECLAMACIONES DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE: MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE, O RECLAMACIONES DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS, DONACIONES O CUALQUIER FAVOR O BENEFICIO A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.
8. RECLAMACIONES PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, DE CUALQUIER

REMUNERACIÓN QUE LES HAYA SIDO PAGADA SIN LA DEBIDA APROBACIÓN.

9. GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EN PROCESOS DISCIPLINARIOS A LOS EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD, DIFERENTE AL ADMINISTRADOR.

10. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE ACTOS TENDIENTES A DEFRAUDAR EL ERARIO PÚBLICO.

6.19 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

1. PÉRDIDAS RESULTANTES DE ERRORES U OMISIONES COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO.
2. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DELITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
3. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ADMINISTRADORES.
4. PERJUICIOS O PÉRDIDAS POR SANCIONES O MULTAS.
5. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
6. PÉRDIDAS POR CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
7. DEPÓSITOS BANCARIOS.
8. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.



CAPÍTULO III CONDICIONES
GENERALES APLICABLES A
TODO EL CONTRATO

SECCIÓN I -
GARANTÍAS

7. GARANTÍAS

ESTE SEGURO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SE REFIERE A HECHO POSTERIOR A LA INICIACIÓN DEL SEGURO, EL ASEGURADOR PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

7.1 GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA
TODO RIESGO INCENDIO

7.1.1. ELEMENTOS AZAROSOS,
INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE COMPROMETE A NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

7.1.2 EXTINTORES

MANTENER LOS EXTINTORES SUFICIENTES ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIÓN DEL RIESGO ASEGURADO, CON LA RESPECTIVA CARGA VIGENTE Y UBICADA EN LUGARES VISIBLES DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS Y LISTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

7.2 GARANTÍAS ESPECÍFICAS
PARA SUSTRACCIÓN CON
VIOLENCIA

7.2.1
PROTECCIONES

MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PROTECCIONES MÍNIMAS CONTRA LOS RIESGOS

ASEGURADOS EN LA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO.

IGUALMENTE, DEBERÁ CONTAR CON LA VIGILANCIA PERMANENTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIO DE, PERONOSUJETOS A: ALARMA MONITOREADA LAS 24 HORAS CON BATERÍA ADICIONAL Y/O EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LEGALMENTE CONSTITUIDA.

ESTA LABOR LA PUEDE REALIZAR PERSONAL CALIFICADO, ASIGNADO Y CONTRATADO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO TENGA LA EXPRESA AUTORIZACIÓN DE PARTE DE AXA COLPATRIA, QUE DEBERA CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

ADICIONALMENTE DEBERÁ ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE RAZONABLEMENTE AXA COLPATRIA LE FORMULE CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS.

7.3 GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
Y ROTURA DE MAQUINARIA

7.3.1 INSTALACIONES
ELÉCTRICAS

MANTENER DEBIDAMENTE ENTUBADAS Y PROTEGIDAS EL 100% DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS. TODOS LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS DEBERÁN CONTAR CON SISTEMAS PERMANENTES DE SUPRESIÓN DE PICOS Y REGULACIÓN DE VOLTAJE.

7.3.2 MANTENIMIENTO DE LOS BIENES
ASEGURADOS

CONTAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CON UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON EL FABRICANTE, EL PROVEEDOR O SUS REPRESENTANTES CON FIRMA ESPECIALIZADA, DE LOS EQUIPOS, MAQUINARIA, ELEVADORES, REGADERAS AUTOMÁTICAS, HIDRANTES, BOMBAS DE AGUA, ALARMAS, CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN, CERRADURAS Y CAJAS DE SEGURIDAD ENTRE OTROS, CONSERVANDO LOS RESPECTIVOS REGISTROS.

ESTA LABOR LA PUEDE REALIZAR PERSONAL CALIFICADO, ASIGNADO Y CONTRATADO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO TENGA LA EXPRESA AUTORIZACIÓN DE PARTE DE AXA COLPATRIA, QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y SE LLEVEN LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS Y HOJAS DE VIDA DE LOS EQUIPOS ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.

7.3.3 CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES Y SUS REPRESENTANTES AUTORIZADOS, SOBRE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS Y PROVEER EL MATERIAL INDICADO POR ELLOS PARA PREVENIR Y LIMITAR DAÑOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN FENÓMENOS COMO LA SOBRE TENSION, VOLTAJE DEFICIENTE, EL CORTO CIRCUITO, LA INDUCCIÓN, LOS CAMPOS MAGNÉTICOS Y LA CLIMATIZACIÓN DEFICIENTE.

NO SOBRECARGAR LA MAQUINARIA O EQUIPO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, NI UTILIZARLOS PARA FINES DISTINTOS A LOS CUALES FUERON CONSTRUIDOS.

7.4 GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA MANEJO GLOBAL COMERCIAL

AUDITORÍA INTERNA Y REVISIÓN CONTABLE POR LO MENOS UNA VEZ CADA DOCE MESES Y DOBLE CONTROL DE TAL FORMA QUE A NINGÚN EMPLEADO SE LE PERMITA TENER EL CONTROL TOTAL DE UNA TRANSACCIÓN DE INICIO A FIN.

SECCIÓN II - CONDICIONES GENERALES

8. CONDICIONES GENERALES

8.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

LA SUMA DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, PARA CADA AMPARO, BIEN, PREDIO, EDIFICIO O CONJUNTO DE BIENES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSTITUYE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL, LA CONSTITUYEN LOS VALORES O LÍMITES ASEGURADOS POR AMPARO, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN NINGÚN CASO CONSTITUYE LA SUMATORIA DE LOS MISMOS.

8.2 DESIGNACIÓN DE BIENES

PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA CONVIENE EN ACEPTAR LA DESIGNACIÓN QUE EL ASEGURADO DÉ EN SUS LIBROS A LOS BIENES ASEGURADOS.

8.3 SEGURO INSUFICIENTE

SI AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO, LOS BIENES MATERIALES ASEGURADOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR AL VALOR ASEGURABLE CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL EN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS.

8.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, AXA COLPATRIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.



LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DEL RIESGO.

8.5 PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, DE LOS CERTIFICADOS O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

8.6 REVOCACIÓN UNILATERAL

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES ASÍ:

POR AXA COLPATRIA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO CON ANTELACIÓN NO MENOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENVÍO, EXCEPTO PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL; DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS; DE ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, PARA LOS CUALES SERÁ DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, EN CUYO CASO DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDADA A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO.

EL TOMADOR O ASEGURADO PODRÁN REVOCARLO EN CUALQUIER MOMENTO Y DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDADA A PRORRATA PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO.

8.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS

MISMOS BIENES, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO NO EXCEDA EL VALOR ASEGURABLE.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

8.8 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

8.8.1 AVISO DEL SINIESTRO

AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO, EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y SALVAR Y CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

ASÍ MISMO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SI EL TOMADOR O ASEGURADO INCUMPLIEREN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, NI HACER ABANDONO DE LOS BIENES SALVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE AXA COLPATRIA.

8.8.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO O TOMADOR DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR

LEY, TALES COMO LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE AXA COLPATRIA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE CON REFERENCIA A LA OCURRENCIA Y A LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8.9 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA

EL VALOR A INDEMNIZAR CORRESPONDIENTE A LOS DAÑOS MATERIALES SE EFECTUARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. PARA EDIFICIOS POR EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN, A ELECCIÓN DE AXA COLPATRIA.
2. PARA LOS DEMÁS BIENES CON EL VALOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO ATENDIENDO A SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SIRVAN PARA DETERMINAR SU VALOR REAL.

CUANDO SE PACTE EXPRESAMENTE EL ENDOSO A FAVOR DE ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO, EN CASO DE DESTRUCCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL COSTO DE RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN EXCEDA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO DEL ACREEDOR, LA INDEMNIZACIÓN SE DESTINARÁ EN PRIMER LUGAR, A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O PRENDARIA, Y EL EXCEDENTE, SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

8.10 PÉRDIDAS PARCIALES

SI LOS DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS PUEDEN SER REPARADOS, AXA COLPATRIA PAGARÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LOS BIENES DAÑADOS O DETERIORADOS EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL

SINIESTRO. AXA COLPATRIA ABONARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE MOTIVADOS POR LA REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HUBIERE.

LOS BIENES QUE SUFRAN PÉRDIDAS PARCIALES SE INDEMNIZAN A VALOR DE REPOSICION A NUEVO.

SI LAS REPARACIONES SON EFECTUADAS EN UN TALLER CONTRATADO POR PARTE DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA PAGARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS, PREVIA PRESENTACION Y APROBACIÓN DE LAS COTIZACIONES PRESENTADAS PARA EL ARREGLO.

LOS COSTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE CONSTITUYAN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA Y NO AUMENTEN LOS GASTOS TOTALES DE REPARACIÓN.

SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN TODO CASO, LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE PRODUZCAN PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES O MEJORAS O ARREGLOS EN LOS BIENES DURANTE DICHA REPARACIÓN.

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO, POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA.

NO SE HARÁN DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO CON RESPECTO A LAS PARTES REPUESTAS.

8.11 PÉRDIDAS TOTALES

EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO. PARA PÉRDIDAS TOTALES, NO HAY APLICACIÓN DE DEMÉRITO POR USO.

SE CONSIDERARÁ UN BIEN TOTALMENTE DESTRUIDO, CUANDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN (INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) ALCANCEN O



SOBREPASEN EL VALOR DEL MISMO, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO.

DESPUÉS DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL EL SEGURO SOBRE EL BIEN SINIESTRADO SE DARÁ POR TERMINADO.

8.12 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREAR A AXA COLPATRIA ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, PODRÁ:

1. PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
2. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN NINGÚN CASO AXA COLPATRIA ESTARÁ OBLIGADA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS.

AXA COLPATRIA, PODRÁ EJERCER SUS DERECHOS EN CUALQUIER MOMENTO, HASTA TANTO EL TOMADOR O ASEGURADO LE NOTIFIQUEN POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO, DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE AXA COLPATRIA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, AXA COLPATRIA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.

8.13 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA ESTÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO PIERDEN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, PARA SUSTENTAR UNA

RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

2. POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL TOMADOR O ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A AXA COLPATRIA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
3. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.
4. CUANDO SE EFECTÚEN REPARACIONES O ARREGLOS DE CUALQUIER CLASE SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE AXA COLPATRIA.

8.14 DEDUCIBLE

ES EL PORCENTAJE O VALOR MÍNIMO DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN, QUEDANDO A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A NO CONTRATAR UN SEGURO PARA PROTEGER LA PARTE CORRESPONDIENTE AL DEDUCIBLE. LA INFRACCIÓN DE ESTA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL.

8.15 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA PERO PODRÁ RESTABLECERSE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO, POR UNA SOLA VEZ Y POR BIEN ASEGURADO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, LIQUIDAD A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO HASTA EL VENCIMIENTO PACTADO EN LA PÓLIZA. EL PAGO DE LA PRIMA PRORRATA DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) HÁBILES SIGUIENTES AL PAGO DEL SINIESTRO.

8.16 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

EN CASO DE AVISO DE SINIESTRO, QUE REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO O AJUSTADOR, AXA COLPATRIA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN SIN QUE ESTO EXIMA AL TOMADOR ASEGURADO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

8.17 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE AXA COLPATRIA. EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN EL VALOR DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR AXA COLPATRIA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

8.18 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, AXA COLPATRIA SE SUBROGARÁ HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE AXA COLPATRIA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A AXA COLPATRIA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

8.19 CONOCIMIENTO DEL RIESGO

SI LA COMPAÑÍA HA INSPECCIONADO LOS RIESGOS Y POR CONSEGUENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL, CONDICIONES DE LOS MISMOS, AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INSPECCIÓN.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA ACERCA DE LOS CAMBIOS O ALTERACIONES QUE REALICE AL RIESGO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

8.20 ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, DEBERÁ ANTICIPARLE PAGOS PARCIALES PARA ADELANTAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS INTERESES ASEGURADOS, LOS CUALES DEBEN CORRESPONDER AL TREINTA POR CIENTO (30%) UNA VEZ DEMOSTRADA LA PÉRDIDA Y LA CUANTÍA, SIN EXCEDER DE EL VALOR DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EVENTO O SINIESTRO. EN CASO DE QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS, QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO, LLEGUE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ESTE SE COMPROMETE A DEVOLVER DE FORMA INMEDIATA EL EXCESO PAGADO.

8.21 EXTENSIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS EN EL PRESENTE SEGURO OPERAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN OTROS PAÍSES.

8.22 LEGISLACIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEBE REGIR POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

8.23 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL CAPÍTULO III TÉRMINOS Y DEFINICIONES, SECCIÓN II CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 8.8.1 SOBRE EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.



reinventando los seguros

8.24 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DONDE SE EXPIDE LA PÓLIZA DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SECCIÓN III – CLÁUSULAS ADICIONALES

9. CLÁUSULAS ADICIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

9.1 CLÁUSULA LABORES Y MATERIALES

SALVO LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III TÉRMINOS Y DEFINICIONES, SECCIÓN II CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 8.4 SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COPROPIEDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE TALES MODIFICACIONES DEL RIESGO. VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HAYA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE LAS MODIFICACIONES O REPARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO, QUEDAN SIN COBERTURA.

9.2 CLÁUSULA TRASLADOS TEMPORALES

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA AMPARA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS Y LOS CONTENIDOS, DIFERENTES A MERCANCÍAS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTROS SITIOS DISTINTOS DEL PREDIO ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE

COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS BIENES.

9.3 CLÁUSULA ÍNDICE VARIABLE

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

9.4 CLÁUSULA ACTOS DE AUTORIDAD

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

9.5 CLÁUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

SALVO LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III TÉRMINOS Y DEFINICIONES, SECCIÓN II CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 8.20 SOBRE EL ANTICIPO DE LA INDEMNIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS TOTALES QUE AFECTEN LA MAQUINARIA Y EQUIPOS ASEGURADOS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AJUSTE SE HARÁ SIN TENER EN CUENTA SU DEMÉRITO POR USO Y SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE OTROS BIENES DE LA MISMA NATURALEZA Y TIPO, PERO NO SUPERIORES, NI DE MAYOR CAPACIDAD.

SI EL VALOR ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS, AXA COLPATRIA SOLO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A

PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN.

9.6 CLÁUSULA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, UNA VEZ CONOCIDA LA COBERTURA DEL SINIESTRO, REEMBOLSE O REPARE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO QUE SE HAYA REBAJADO POR CONCEPTO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE A SU VALOR INICIAL CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA.

SECCIÓN IV - TÉRMINO Y DEFINICIONES

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

1. Tomador

Es la persona jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos y se hace responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

2. Asegurado

Es la persona jurídica con interés asegurable sobre los bienes asegurados y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro.

3. Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual es la víctima o sus causahabientes.

4. Víctima

Persona que padece el daño o perjuicio sufrido a causa de un hecho cubierto por el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

5. Valor Asegurable

El valor asegurable se determina así:

Para edificios corresponde al valor de reconstrucción a nuevo de acuerdo con la norma de sismo resistencia vigente.

Para maquinaria y equipos, y equipos eléctricos y electrónicos corresponden al valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes de la misma clase y capacidad sin deducción por depreciación, demérito, uso, vetustez, obsolescencia o, en fin, cualquier otro concepto. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo del bien los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha y derechos de aduana si los hubiere.

Para los muebles, enseres y demás contenidos, el valor asegurable corresponde a su valor real.

6. Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño indemnizable bajo la presente póliza.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho imputable a la responsabilidad civil extracontractual del asegurado; indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia. Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsable.

7. Ítem asegurado

Conjunto de bienes asegurados que conforman el interés asegurable, individualmente valorizado y sobre el cual recae la cobertura garantizada por el seguro, por ejemplo: Torre o Interior; y si se encuentra independiente de las Torres o Interiores, se puede considerar también a la Administración, la Portería o el Cuarto de Máquinas.

Si se encuentran unidos por sótanos con otra edificación, caso dado, se considerará un solo ítem asegurado.

8. Sublímite Asegurado

Gastos adicionales que no tengan carácter permanente y que sean debidamente comprobados en los que incurra el asegurado.

Es condición previa para la indemnización de los sublímites, que dichos gastos adicionales sean



desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño que afecte los bienes asegurados, como consecuencia directa de un siniestro amparado por la póliza y durante la vigencia de la misma.

El valor asegurado de los sublímites corresponde al valor indicado en la carátula de la póliza y no incrementan la suma asegurada en la póliza, y no están sujetas a la aplicación de deducible, ni de infraseguro, ni restablecimiento del valor asegurado, y hacen parte del valor asegurado bajo los correspondientes amparos.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o sublímite indicado en la carátula de la póliza.

Si en el momento de un siniestro que dé lugar a indemnización bajo los sublímites de la póliza, y existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y/o rayo y daños materiales el mismo interés, AXA COLPATRIA solo está obligada a indemnizar la proporción amparada por ella respecto al valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre las varias compañías y la indemnización total entre los aseguradores.

9. Edificio

Se entiende como tal las construcciones fijas, con todas sus adiciones o anexos, incluyendo las instalaciones de cañerías sanitarias e hidráulicas; las instalaciones eléctricas; aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios para calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado; ascensores, divisiones, rejas, vidrios, domos, puertas, ventanas, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y en general todos los demás implementos e instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones incluyendo los gastos de dirección de obra e interventoría y la adecuación a la norma de sismo resistencia, cuyo valor debe estar incluido dentro de la suma asegurada.

10. Términos específicos sobre el régimen de propiedad horizontal

Régimen de Propiedad Horizontal

Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.

Conjunto

Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede

conformarse también por varias unidades de vivienda, comercio o industria, estructuralmente independientes.

Edificio o conjunto de uso residencial

Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados a la vivienda de personas, de acuerdo con la normatividad urbanística vigente.

Edificio o conjunto de uso comercial

Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados al desarrollo de actividades mercantiles, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.

Edificio o conjunto de uso mixto

Inmuebles cuyos bienes de dominio particular tienen diversas destinaciones, tales como vivienda, comercio, industria u oficinas, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.

Bienes privados o de dominio particular

Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común.

Bienes comunes

Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.

Bienes comunes esenciales

Bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan bienes comunes esenciales, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel.

Coeficientes de copropiedad

Índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto.

(51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Propietario inicial

Titular del derecho de dominio sobre un inmueble determinado, que por medio de manifestación de voluntad contenida en escritura pública, lo somete al régimen de propiedad horizontal.

Área privada construida

Extensión superficial cubierta de cada bien privado, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

Área privada libre

Extensión superficial privada semidescubierta o descubierta, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

Naturaleza del Administrador

La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un Administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

Cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación del edificio o conjunto.

Administración provisional

Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.

No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento

211



Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar al administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo.

11. Administrador

Para efectos de esta póliza, es la persona natural o jurídica, debidamente designada por la copropiedad para desempeño de la representación legal de la misma y que realice las funciones propias y designadas al cargo.

12. Vehículo

Se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado. No quedan comprendidos dentro de esta definición: Los vehículos que circulan sobre rieles y los vehículos agrícolas e industriales.

Para efectos de la presente póliza, se excluyen adicionalmente de esta definición los siguientes:

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales

Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

Mototriciclo: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo Sidecar y recreativo.

Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.

Semirremolque: Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.

13. Predios Labores y Operaciones

Desarrollo normal de las actividades inherentes a la copropiedad asegurada, dentro de los predios descritos en la póliza.

14. Tercero, para la Responsabilidad Civil

Extracontractual

Copropietarios, inquilinos, las personas que con ellos convivan y los terceros visitantes.

15. Tercero, para la Responsabilidad Civil Extracontractual Cruzada

Copropietarios entre sí.

16. Falta en la Gestión

Es la omisión o extralimitación en las funciones o deberes del Administrador, o actos que se consideren contrarios a la ley o a los estatutos sociales o que hayan sido ejecutados sin la debida diligencia con la que debe desempeñar su cargo.

17. Pérdida económica en Responsabilidad Civil Administradores

Destrucción o menoscabo del patrimonio de los terceros causado por las Faltas en la Gestión del Administrador de la Copropiedad.

18. Muebles y Enseres

Utensilios, instrumentos y elementos necesarios en una casa de habitación o actividad humana. Puede comprender: muebles, enseres y electrodomésticos de la copropiedad, toda clase de máquinas de oficina diferentes de los equipos electrónicos y de procesamiento de datos; y los utensilios de la copropiedad aunque no se hayan determinado específicamente como objeto de seguro dentro de la póliza, pero estén incluidos dentro de la suma asegurada, y se encuentren ubicados dentro del predio descrito en la póliza.

19. Maquinaria y Equipo

Comprende el conjunto de máquinas expresamente incluidas como bien asegurado en la póliza, utilizadas para el desarrollo de las actividades normales de la copropiedad, tales como herramientas, accesorios y equipo, instalaciones eléctricas y de aguas que correspondan a maquinaria, equipos de manejo y movilización de materiales de calderas, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipo para extinción de incendio, tableros de control, ubicados dentro del predio descrito en la póliza, de acuerdo con relación que deberá suministrar el asegurado al inicio de vigencia, indicando especificaciones técnicas y valor de reposición a nuevo de cada máquina.

20. Equipos Eléctricos y Electrónicos

Comprende el conjunto de elementos para el procesamiento de datos, computadores y sus accesorios, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado sistemas de video y proyección, sistemas de seguridad y prevención.

21. Pérdida

Consecuencia negativa o efecto adverso derivado de la materialización del riesgo amparado. Es la privación, daño o desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado, entendiéndose como desaparición el menoscabo patrimonial de la persona que tiene el interés asegurable y no la sustracción con o sin violencia que pueda llegar a afectar el bien asegurado.

22. Daños Materiales

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción de los bienes asegurados a consecuencia del riesgo amparado.

23. Perjuicios Materiales

Es la disminución específica, real y cierta el patrimonio del tercero o víctima afectado a consecuencia de un hecho amparado bajo la responsabilidad civil extracontractual.

24. Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

25. Período de Indemnización

Es el lapso de tiempo que empieza en la fecha de ocurrencia del "daño" y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

CARLOS F. GARCIA HARKER

ABOGADO
CALLE 36 No. 19-18 OFICINA 803
TEL. 6429558 - 6520802
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Noviembre 20 de 2019.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de BLANCA SOFIA CARDENAS CARREÑO y OTROS contra el EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICADO No.: 2019-00225-00

CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.280.716 de Bucaramanga, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 76.550 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la entidad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera, en ejercicio del poder que a este efecto me confirió **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal para asuntos judiciales y administrativos o policivos de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos obrantes en el expediente, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que procedo dentro del término legal, a **CONTESTAR LA DEMANDA PRINCIPAL** de la referencia; la cual efectúo en los siguientes términos:

➤ **RESPECTO A LA DEMANDA PRINCIPAL**

Sobre el particular, es de manifestar que me opongo a que en contra de la parte demandada se efectúen las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora, por cuanto estas carecen de todo respaldo fáctico y jurídico válido, conforme se demuestra en las razones que me permitiré exponer seguidamente.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los cuales procedo a contestar de la siguiente manera:

Al Hecho Primero: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al hecho Segundo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Tercero: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico.

Al hecho Cuarto: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico.

Al hecho Quinto: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al hecho Sexto: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar, que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un Contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico.

Al hecho Séptimo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al hecho Octavo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al hecho Noveno: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al hecho Décimo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar, que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un Contrato de Seguro.

Al Hecho Décimo Primero: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Décimo Segundo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar, que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un Contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico.

Al Hecho Noveno (sic): No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Décimo (sic): No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico.

Al Hecho Décimo Primero (sic): No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de

Seguro; sin embargo, se manifiesta que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico.

Al Hecho Décimo Segundo (sic): No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico.

Al Hecho Décimo Tercero: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico.

Al Hecho Décimo Cuarto: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico.

Al Hecho Décimo Quinto: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico.

Al Hecho Décimo Sexto: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico..

Al Hecho Décimo Séptimo: Parcialmente Cierto; es cierto, lo relativo a la contratación de la Póliza de Seguro Multiriesgo No. 8745, no obstante a lo anterior, resulta imperativo manifestar al despacho que en la Póliza se encuentran EXCLUIDA la RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL dado que estos riesgos se encuentran expresamente excluidos en el numeral 12, de la sección segunda de las condiciones generales P-1640 que rige la póliza No. 8745; Póliza de Seguro Multiriesgo sobre la cual además se manifiesta, se encuentra sujeta estrictamente a los límites contractuales, parámetros de cobertura, de reclamación, delimitación contractual de los riesgos, exclusiones y demás situaciones afines pactadas expresamente en las condiciones particulares de la póliza en comento y en las condiciones generales (P-1640) que la rigen; todo lo anterior, conforme a las excepciones propuestas

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas pedidas por la parte actora, por cuanto las mismas carecen absolutamente de respaldo fáctico, probatorio y jurídico válido, conforme lo manifestado en las excepciones propuestas seguidamente.

I. EXCEPCIONES DE MÉRITO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Frente a este punto de derecho, me permito exponer las siguientes excepciones de Mérito frente a la demanda principal.

1. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA -BLANCA SOFIA CARDENAS CARREÑO-COMO CAUSA GENERADORA DEL PRESUNTO DAÑO.

Haya sustento la presente excepción, por cuanto en el asunto que nos ocupa, se verifica de manera vítea e innegable, la configuración del Hecho Exclusivo de la Víctima, como móvil determinante para la ocurrencia de los perjuicios que de manera impropia y antijurídica se reclaman en las Litis, situación que de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente, y a lo reiterado ampliamente por la jurisprudencia y la doctrina, tiene la connotación de ser un eximente de Responsabilidad, que implica en sí mismo la imposibilidad de atribuir obligación a cualquier título en cabeza del demandado, por los hechos y situaciones objeto de Litis.

El reconocido doctrinante Jorge Santos Ballesteros menciona como una de las causas de interrupción del vínculo causal, la presencia del hecho de la víctima, frente a lo cual señala:

*“En el desencadenamiento del acontecer dañoso, con mucha frecuencia, la actividad o hecho de la víctima, concurre eficazmente en el resultado cuya indemnización se pretende. Si en el análisis del acontecer causal, el hecho de la víctima llega a ser considerado causa única y exclusiva del daño, se interrumpe plenamente el vínculo causal y por consiguiente, el demandado o sujeto llamado a responder debe salir indemne de las imputaciones que se le formulan”*¹ (negrilla y subraya fuera de texto).

Bajo el anterior tópico jurídico, resulta a todas luces posible determinar la esencia del argumento central de la presente excepción, por cuanto en las Litis, es evidente que el insuceso descrito en el libelo incoatorio, se verificó como consecuencia directa de la actuación de la señora BLANCA SOFIA CARDENAS CARREÑO, cuando presuntamente resbala en el ascensor del EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H. de manera que podemos afirmar que la Responsabilidad Civil Extracontractual que errónea e injustificadamente se pretende endilgar a EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H., queda totalmente excluida, toda vez que los perjuicios descritos en la demanda no pueden ser atribuidos a una acción de su parte, obedeciendo a que el evento descrito, el factor determinante fue el actuar desmañado e imprudente de la demandante, circunstancia que destruye el vínculo causal exigido por la ley para efectuar cualquier tipo de condena por concepto de Responsabilidad; desde este punto de vista, la consecuencia es una sola; la exoneración total de la parte demandada.

Así las cosas, una vez examinada la secuencia de hechos expuesta en la demanda desde la causalidad adecuada, se tiene que no existió de parte del EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H., actuación alguna que le sea reprochable, toda vez que no tuvo incidencia ni participación en la causación del daño irrogado en la demanda, pues como bien se confiesa en la demanda frente a este punto, la supuesta lesión de BLANCA SOFIA CARDENAS CARREÑO ocurre como consecuencia de la propia acción de la demandante, quien resbaló por su propio actuar, de lo que se concluye que fue la actuación desplegada por la víctima, la única y verdadera causante del indeseado desenlace.

De esta manera se planea que una vez analizadas a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que se demandan, es clara la configuración de una causa extraña denominada Hecho Exclusivo de la víctima como causa del Daño, excepción que efectivamente rompe el vínculo causal e imputación jurídica que intenta crear el accionante al acudir a su Despacho en busca de una indemnización.

¹ Instituciones de Responsabilidad Civil Tomo I, Jorge Santos Ballesteros, Pontificia Universidad Javeriana, 1ª Edición reimpresión año 2003, Pág. 177 y ss.

Por lo tanto, y obedeciendo a toda lógica, es posible afirmar a ciencia cierta, que la Responsabilidad Civil Extracontractual queda totalmente excluida cuando dichos perjuicios no pueden ser atribuidos al EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H., considerando por demás, que en la producción del daño ha intervenido la Acción de la víctima, **como causa única, exclusiva y determinante del insuceso**, configurando de esa manera la causa extraña de hecho exclusivo de la víctima, destruyendo con su actuar la imputación jurídica del caso en particular, lo cual en efecto conlleva a la exoneración total de la parte demandada; quien sin ser responsable, no deberá indemnizar a la parte demandante, ya que desde ninguna óptica puede ser viable el resarcimiento de un presunto daño cuya causa no se deriva del actuar del demandado, máxime, si los presuntos perjuicios a reclamar provienen de la actuación propia y exclusiva de la señora BLANCA SOFIA CARDENAS CARREÑO .

Así las cosas, y de conformidad con lo ampliamente expuesto, a manera de conclusión podemos manifestar con plena convicción que en el presente caso está claramente demostrado un Eximente de Responsabilidad, como lo es la causa extraña en su especie de **HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA COMO CAUSA DETERMINANTE DEL DAÑO**, no habiendo por tanto lugar a condenas de ningún tipo en contra de la extrema pasiva de la lid.

2. AUSENCIA DEL HECHO DE LA PARTE DEMANDADA LO QUE CONLLEVA A LA INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Se basa esta excepción señor Juez, en que la parte accionada no estructuró o configuró aquel elemento esencial para generar la Responsabilidad civil, y en especial para radicar en cabeza de mi representada, responsabilidad civil, consistente en el “hecho”, toda vez que no fue por su acción u omisión que se haya generado los supuestos perjuicios que aduce la víctima le fueron ocasionados.

Sobre este aspecto la doctrina nacional ha sido clara en afirmar:

“Bien vistas las cosas, sin que haya una conducta activa u omisiva de por medio, la responsabilidad civil es impensable. Incluso, toda responsabilidad normativa, bien sea jurídica, moral o religiosa, supone siempre un comportamiento activo u omisivo del obligado”² (negrilla y subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, es necesario señalar que el hecho se presenta como la fuerza externa, o las circunstancias que modifican física o sustancialmente una persona, objeto o cosa, es decir, el hecho transforma, modifica o altera lo que existía antes; visto lo anterior, es de ostentar al Despacho, la diligencia y cuidado del ente accionado con ocasión de las medidas de seguridad que se emplean en las instalaciones del EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H. específicamente en el ascensor instalado en la propiedad horizontal; motivo por el cual no puede predicársele responsabilidad alguna, al tanto que el supuesto daño que se alega en la demanda no tuvo su fuente en razón de una acción y omisión de la parte demandada.

En virtud de lo procedente, no puede decirse que fue alguna acción u omisión de la accionada, la causante de los perjuicios cuya reparación indebida e infundadamente reclama la parte actora, toda vez que el señor obró siempre de manera diligente y cuidadosa.

² Tomado del Libro De La Responsabilidad Civil, Tomo III, Javier Tamayo Jaramillo, Editorial Temis, 1.999, Pag. 172.

3. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y EL HECHO DE LA PARTE DEMANDADA.

Ante esta cuestión de superlativa importancia en la Litis objeto de estudio, resulta sumamente necesario establecer en qué consiste el llamado nexo causal, entendido de la siguiente manera por la doctrina:

“En materia del llamado nexo causal, debe precisarse que constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño. Cosa distinta es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti u objetiva), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar”³

El nexo causal se entiende entonces como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina⁴ indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Bajo este tópico, en sentido estricto, la imputación fáctica tiene como propósito, determinar si en el plano de lo causal, el daño es atribuible o no a un sujeto de derecho, sobre quien recae en principio la responsabilidad de repararlo; de ahí, frente a la anterior circunstancia jurídica, el reconocido tratadista Jorge Santos Ballesteros muy bien expone:

“Solo es obligado a la indemnización quien haya provocado un daño y en segundo término el daño debe ser resultado de una conducta”⁵

Ilustrado el nexo causal como la relación recíproca existente entre el daño cuya reparación se pretende de una persona y el hecho u omisión que debe ejecutar esta última para causarlo y así hacerse sujeto pasivo de la obligación de indemnizar al afectado, no puede racionalmente manifestarse en el proceso de la referencia que dicho elemento -clave a la hora de estructurar la responsabilidad civil- se hace presente, toda vez que no fue por un hecho u omisión atribuible al **EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H.**, por tanto al carecer las marras de este elemento indefectible a la hora de pretender una indemnización por responsabilidad civil, no puede pensarse si siquiera someramente en endilgar responsabilidad a la parte pasiva.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor juez declarar probada la presente excepción, en consideración de la inexistencia de nexo causal entre el daño irrogado en la demanda con la conducta desplegada por la parte pasiva del proceso.

4. INEXISTENCIA DE DAÑO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Dentro de los presupuestos axiomáticamente exigidos para configurar una responsabilidad civil atribuible a cualquier persona dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se establece la necesidad de alinear tres elementos concomitantes, a saber: la Acción u Omisión del presunto responsable, el daño supuestamente sufrido por el actor, y un nexo de causalidad que los vincule.

En este sentido, un connotado tratadista citando al Dr. Hineirosa ha dicho:

³ GIL BOTERO ENRIQUE, Responsabilidad Extracontractual del Estado, Editorial Temis, Sexta Edición, 2013, pág. 587.

⁴ Como su nombre lo indica, es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse sino a quien ejecutó el hecho. Tomado del libro, Responsabilidad Civil Extracontractual, Martínez Ravé, Gilberto, y Martínez de Tamayo, Catalina, Editorial Temis, 2003, página 232.

⁵ SANTOS BALLESTEROS JORGE, Instituciones de Responsabilidad Civil, Tomo I, Editorial Profesores 21, Pontificia Universidad Javeriana, 2001, página 35.

"El daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y del juez en el proceso. Si no hubo daño, no se puede determinar o no se le pudo evaluar; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor, resultara necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".⁶

Frente al daño como postulado primordial⁷ para que pueda predicarse ciertamente la existencia de una Responsabilidad Civil, se ha establecido que el mismo debe reunir una serie de elementos constitutivos que hagan posible manifestar su eficacia para dilucidar si existe o no deber de reparación por parte del presunto responsable; dentro de los cuales se resalta la certeza de la cual debe gozar, que en efecto traduce en que no sea eventual, hipotético o fundado en conjeturas, pues para que el daño pueda ser reparado debe ser cierto, mas no un daño hipotético, como acontece en el caso *sub-examine*.

En consonancia con lo anterior, es claro que ante la inexistencia de un daño cierto, mal haría el Juzgado en tildar responsables a las partes pasivas, por una situación negativa anteriormente materializada, frente a lo cual es de tener en cuenta que los perjuicios aducidos por la parte demandante en la presente acción son inexistentes, sin bases probatorias que las fundamenten.

Por tal razón ante la ausencia de daño y de fundamento de la parte actora para pretender indemnizaciones ante las partes demandadas, tornaría en inoficioso entrar a analizar su señoría los demás elementos de la responsabilidad en el caso de la lid.

5. CARGA DE LA PRUEBA - DEMOSTRACIÓN DE LA SUPUESTA CULPA DE EL EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H., A EFECTOS DE LA IMPUTACION JURIDICA DEL DAÑO QUE INDILGA EN LA DEMANDA AL ACCIONADO.

El tratadista Devis Echandia, define la expresión "carga" de la siguiente manera:

"[...] podemos definir la carga como un poder o facultad (en sentido amplio), de ejecutar, libremente, ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propios, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga el derecho a exigir su observancia, pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables."⁸

Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes.

Como corolario de lo anterior, el contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al Juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento⁹.

⁶ HENAO, JUAN CARLOS, El Daño, análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y Francés, Universidad Externado de Colombia, 1998, página 36.

⁷ Se resalta la certeza de la cual debe gozar, la cual se traduce en que no sea eventual, hipotético o fundado en conjeturas; al respecto cabe traer a colación los Criterios del Consejo de Estado citados por el Doctor Juan Carlos Henao en su obra sobre el daño, "un fallo de la Plenaria del Consejo de Estado enuncia en la misma vía que tanto en lo civil como en lo administrativo, para que exista la responsabilidad, es necesario que el daño se haya ocasionado. Es claro entonces que el Consejo de Estado ha tenido Oportunidad de señalar que el daño para que pueda ser reparado debe ser cierto, esto es no un daño genérico o hipotético, sino uno específico, cierto: el que sufre una persona determinada

⁸ DEVIS ECHANDÍA. Op. Cit., pág. 401. El autor citado elabora una excelente presentación sobre las distintas posiciones teóricas sobre el contenido de la noción carga. Las mismas se pueden encontrar en: Ibid., págs. 378-401.

⁹ En ese mismo sentido consultar, por ejemplo, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto del 2009, Exp. 17.563. M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

En el presente caso de régimen subjetivo de Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2341 del Código Civil, es al actor a quien le corresponde la carga de demostrar en la cuerda procesal, la existencia del supuesto daño indemnizable, y de una CULPA plenamente del ente accionado, a efectos de la respectiva imputación jurídica al ente demandado, con ocasión de los supuestos perjuicios -no acreditados- que aduce padecer la supuesta víctima; no obstante desde ya se manifiesta al Despacho, que no se encuentra probado con prueba idónea y eficaz tal hecho, en lo que respecta a la supuesta omisión de las medidas de seguridad, de la entidad llamante en garantía, aspecto jurídico relevante que imposibilita tener por acreditado el daño por cuya indemnización se reclama.

Así las cosas, deviene en imperativo señalar, que le corresponde a la parte actora acreditar los conocidos elementos que configuran la responsabilidad civil de la pasiva, a lo que se debe agregar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

Así pues, la parte demandante debe cumplir con la carga probatoria que le impone esta norma, toda vez que -se reitera-, se debe alegar la prueba idónea y eficaz para demostrar la **CULPA**, por cuya indemnización se demandó.

6. INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL PARA SOLICITAR PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Con relación a este punto vale decir que, mal puede la parte demandante ejercer una acción extracontractual frente a la parte pasiva, cuando la fuente de la presunta obligación se enmarca dentro de la responsabilidad civil contractual producto de las obligaciones que el **EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H.** ha adquirido al momento de su constitución.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la relación jurídico-sustancial que el **EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H.** tiene con sus copropietarios es de tipo contractual, dado existen obligaciones multilaterales reciprocas existentes entre la propiedad horizontal y quienes habitan o residen en ella, conforme al reglamento de propiedad horizontal, el cual resulta ser el estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal.

En tal virtud; no resulta prospero incoar la acción bajo los cánones de la responsabilidad civil extracontractual, cuando nos encontramos frente a un conflicto devenido de las obligaciones contractuales propias de la propiedad horizontal.

Bajo este discernimiento y a manera de conclusión, se ostenta que la demanda impetrada, al hacer mención al reconocimiento de unos perjuicios de carácter contractual siendo invocada una acción de responsabilidad civil extracontractual en donde la fuente de responsabilidad es de origen extracontractual; conlleva a que el Despacho declare la improsperidad de las pretensiones deprecadas en este sentido; debiendo por lo tanto, declararse avante la presente excepción.

7. AUSENCIA DE FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO PARA LOS MONTOS PRETENDIDOS.

En el remoto evento de no prosperar las excepciones invocadas, solicito al Señor Juez, declarar que en supuesto in-suceso base de la acción judicial, los perjuicios solicitados como indemnización por el apoderado de la parte demandante, no tienen asidero legal, por lo cual solicito se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

Los perjuicios solicitados por la parte actora no tienen sustento jurídico y fáctico alguno ya, que no tiene bases reales y verídicas que hayan conllevado a la generación de los mismos. Los valores deprecados desbordan la naturaleza propia de la responsabilidad civil, la cual tiene como objeto resarcir el daño cierto.

Por lo argumentado anteriormente, le solicito señor Juez se sirva declarar probada la presente excepción desestimando los tan mencionados valores pretendidos por la parte actora en el presente asunto.

8. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS FRENTE A LA POLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO No. 8745.

Las Excepciones que se presentan a continuación se formulan de conformidad a lo estipulado en el artículo 1044 del código de comercio.

A. PRINCIPALES

1. DELIMITACION CONTRACTUAL DE LOS RIESGOS / AUSENCIA DE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL/ EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

En el remoto e improbable evento en que no se decrete la ausencia de responsabilidad del EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H. debe de tenerse en cuenta señor Juez, que la condena no puede ser extensiva a mi representada, por existir riesgos excluidos, tales como los causados o derivados a consecuencia de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, dado que estos se encuentran expresamente excluidos en el numeral 12, de la sección segunda de las condiciones generales (P1640- que rige la póliza No. 8745) exclusión que se pactó exclusivamente en los siguientes términos:

“SECCION II-EXCLUSIONES GENERALES:

2. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, POR CUALQUIER AMPARO, CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO SE CAUSE O SE PRESENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS O POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

12. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL *“(Negrilla y subraya fuera de texto)”*

Lo precedente, traduce que para la respectiva afectación de la Póliza de Seguro Multiriesgo No. 8745, es imperativo señor Juez, que los hechos, fundamentos e imputación de la demanda, deben estar expresamente amparados y cobijados en la referida póliza; expuesto lo anterior, al vislumbrarse la existencia de un vínculo contractual, entre la parte accionante y el EDIFICIO PARQUE CENTENARIO P.H., en efecto la Póliza de Seguro Multiriesgo No. 8745, CARECE DE COBERTURA, ante la exclusión de la Responsabilidad Civil Contractual en el contrato de seguro base de la demanda.

Conforme a lo expuesto, resulta imperativo traer a colación, lo dispuesto en el artículo 1056 del código de comercio, a cuyo tenor dispone "**Con las restricciones legales, el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todos o alguno de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurada, el patrimonio o la persona del asegurado**", lo cual traduce que el amparo de un riesgo específico no implica, ni subsume la cobertura de los demás que puedan derivarse sobre el particular o aspectos afines; razón por la cual debe declararse avante la presente excepción.

B. SUBSIDIARIAS

1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXPRESADOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No. 8745.

En el remoto evento en que las anteriores excepciones sean desconocidas necesariamente debe tenerse en cuenta que la Compañía Aseguradora, reparará el perjuicio hasta la cuantía fijada en el amparo que se llegare a afectar de la mencionada Póliza de Seguro de Multiriesgo No. 8745, la cual opera junto con las condiciones particulares y generales (P-1640) que la rigen.

Ahora bien, en el remoto caso de una condena en virtud de la póliza en comento, la Compañía Aseguradora, responderá únicamente hasta el valor de la suma asegurada - en el amparo contratado que se pretende afectar de la póliza base del llamamiento- de conformidad con lo reglado Artículo 1079 del Código de Comercio¹⁰. Es decir, en una eventual condena se debe tener en cuenta el valor asegurado por el amparo de **Responsabilidad Civil Extracontractual - Predios Labores y Operaciones Zonas Comunes** (\$450.000.000.00) indicado en la hoja anexa No 3 del Certificado 0, de la Póliza de Seguro de Multiriesgo No. 8745, base de la demanda.

Por otro lado, se debe observar que para el amparo de **Responsabilidad Civil Extracontractual - Predios Labores y Operaciones Zonas Comunes** se pactó un **DEDUCIBLE** por evento equivalente al DIEZ por ciento (10%), **mínimo UN (1) SMMLV** sobre el valor de la pérdida -indemnización-, el cual se estipuló de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1103 del Código de Comercio; y el cual, valga recalcar, corresponde a la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado.

De igual modo, en el improbable evento de sentencia desfavorable que afecte los intereses de la aseguradora que represento, esta no podrá abarcar amparos o riesgos no cubiertos por la póliza o los expresamente excluidos del contrato.

Así mismo, debe entenderse que la existencia de una obligación a cargo de mi poderdante, en el evento de ser así, estaría limitada por los parámetros de la póliza, pues la responsabilidad del asegurador no es Extra-contractual, sino contractual (Contrato de Seguro).

2. SUB-LÍMITE EN LA INDEMNIZACIÓN ORIGINADA EN DAÑOS MORALES Y PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, EXPRESADOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO NO. 8745.

No obstante ser claros los planteamientos expuestos con anterioridad, en el remoto e improbable evento en que al interior del trámite de la referencia se profiera una Sentencia desfavorable a los intereses de la Compañía Aseguradora que represento; debe considerarse en esta, el **SUB-LÍMITE** establecido para la indemnización originada en **DAÑOS MORALES Y PERJUICIOS FISIOLÓGICOS**, tal como se estableció en la hoja

¹⁰ART. 1079. -El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

anexa No.4, de las condiciones particulares de del Certificado 0 de la Póliza de Seguro Multiriesgo No. 8745.

Así las cosas, es claro que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no podrá asumir por evento, cuantía superior al **treinta por ciento 30%** de la cobertura a afectar por el amparo de **Responsabilidad Civil Extracontractual - Predios Labores y Operaciones Zonas Comunes**, es decir la suma de \$135.000.000,00 en una eventual indemnización originada en **Daños Morales y Perjuicios Fisiológicos**, valor que igualmente se contempla (aplica) dentro de la suma asegurada por evento y no como un valor adicional a la misma, el cual en todo caso se encuentra sujeto a un **deducible** del **10% mínimo UN (1) SMMLV** sobre el valor de la pérdida o indemnización.

3. EXISTENCIA / APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO NO. 8745

Solicito al señor Juez, tener en cuenta que para el amparo de **Responsabilidad Civil Extracontractual - Predios Labores y Operaciones Zonas Comunes**, indicado en la póliza No. 8745, se pactó un **DEDUCIBLE** por evento equivalente al Diez por ciento (10%) **mínimo UN (1) SMMLV**, el cual se estipuló de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1103 del Código de Comercio, monto del cual valga recalcar, corresponde a la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado.

De igual forma en la condición 8.14 del condicionado general (P-1640) que rige la póliza implicada en el presente asunto, se especifica frente al deducible pactado:

8.14. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización, quedando a cargo del tomador o asegurado, que se encuentra consignado en la caratula de la póliza o sus anexos." (Negrilla y Subraya fuera de texto).

De conformidad a lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, que en el remoto evento de existir una condena frente la entidad que represento, conforme al amparo de **Responsabilidad Civil Extracontractual - Predios Labores y Operaciones Zonas Comunes**; sobre el valor de la pérdida o indemnización se debe aplicar el DEDUCIBLE por evento, equivalente al diez por ciento (10%) **mínimo UN (1) SMMLV**, conforme a lo pactado en la póliza.

4. AUSENCIA DE AMPARO DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES- EN SU ESPECIE DE ALTERACIÓN (MODIFICACIÓN) DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA, A LA VIDA DE RELACIÓN, DAÑO ESTÉTICO DAÑOS A LA SALUD Y DAÑOS A DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS- POR EXCLUSIÓN LEGAL, RIESGO NO CONTRATADO EN LA PÓLIZA No. 8745, BASE DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

La presente excepción opera en el remoto evento en que al interior de las marras se profiera sentencia desfavorable a la entidad llamante o a mi representada, caso en el cual, en lo que respecta a la aseguradora, dicha condena no podrá abarcar riesgos no contratados en la póliza, ni los expresamente excluidos por virtud de la ley, tales como los daños extrapatrimoniales, en su especie de alteración (modificación) de las condiciones de existencia, a la vida de relación, daño estético daños a la salud y daños a derechos constitucionalmente protegidos.

Por lo tanto, en el presente caso AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no podrá abarcar riesgos no cubiertos por la póliza o riesgos legalmente excluidos legalmente del contrato No. 8745, tales como los daños extrapatrimoniales, en consideración al mandato legal

contenido en el artículo 84 de la ley 45 de 1.990 que reformó el artículo 1127 del Código de comercio.

Lo fundado, en virtud en que el seguro de Responsabilidad Civil, tiene una función indemnizatoria de los perjuicios patrimoniales conforme a la estipulación contenida en el artículo 84 de la ley 45 de 1.990 que reformó el artículo 1127 del Código de comercio, norma de carácter imperativo que prescribe:

"El seguro de Responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo a la ley....)" (Subraya fuera de texto).

De este modo, se evidencia que en el presente caso, no tienen cobertura los Daños extrapatrimoniales, lo cual se traduce en una exclusión de carácter legislativo.

Al respecto, la doctrina y la Jurisprudencia han manifestado de manera clara, basta y reiterativa que tratándose de Seguros de Responsabilidad Civil, el daño extrapatrimonial no se entiende incluido entre los daños a resarcir.

Atendiendo a lo expuesto, se evidencia diáfananamente en la Litis, que en la Póliza de Seguro No. 8745, no existe cobertura sobre los llamados daños extrapatrimoniales, en su especie de alteración (modificación) de las condiciones de existencia, a la vida de relación, daño estético, daños a la salud y daños a derechos constitucionalmente protegidos, toda vez que estos perjuicios extrapatrimoniales no se encuentran expresamente amparados o estipulados, **de conformidad al acuerdo de voluntades visible en la caratula de la póliza en comento**, razón por la cual ineludiblemente NO pueden entenderse cubiertos o amparados -exclusión legal-.

Lo anterior evidencia que en el presente caso, no tienen cobertura los llamados Daños o Perjuicios extrapatrimoniales, tales como los daños fisiológicos o de alteración (modificación) de las condiciones de existencia, a la vida de relación, daño estético, daños a la salud y daños a derechos constitucionalmente protegidos, en vista que estos perjuicios tienen la connotación de extrapatrimoniales y no fueron contratados en la póliza No. 8745, base de la demanda, razón por la cual mi representada no está llamada a responder por dichos perjuicios extrapatrimoniales, como respetuosamente solicito al señor Juez su declaratoria.

5. LÍMITE GLOBAL POR VIGENCIA / AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO.

Por otra parte, en el remoto evento que la llamante fuese declarada responsable del *insuceso* de que trata este proceso y no llegare a ser reconocida la evidente ausencia de cobertura existente sobre el particular conforme a lo indicado con anterioridad, solicito al señor Juez de instancia que la vinculación de mi poderdante se sujete para con el fallo teniendo en cuenta los amparos y exclusiones que limitan su cobertura y que la compañía responderá **siempre y cuando exista para la fecha del pago que se ordene en un remoto fallo condenatorio, Disponibilidad del valor asegurado**, toda vez que la suma asegurada total puede ser afectada por otro reclamo, de conformidad a lo pactado el condicionado general (P-1640), que rige la Póliza N° 8745.

6. EXISTENCIA DE CUALQUIER CAUSAL DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES (P-1640) QUE RIGEN LA PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO No. 8745.

Fundamentada en cualquier exclusión que resulte probada en el proceso, conforme a los parámetros establecidos en la póliza de Seguro de Multiriesgo No. 8745, junto con las condiciones generales (P-1640), que la rigen

7. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

➤ OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito objetar la cuantificación de perjuicios realizada por la parte actora, por resultar esta infundada, no encontrándose de acuerdo a la realidad y alejada de las teorías doctrinales y señalamientos jurisprudenciales, amén de atentar en esencia frente a principios rectores del derecho como lo son el Enriquecimiento sin causa y la Buena Fe.

Es necesario acotar que los fundamentos doctrinales de la responsabilidad civil, señalan que quien ocasione un daño debe resarcirlo; mas no tiene como objetivo lucrar a una persona a expensas de otra; situación que desafortunadamente que para el caso actual se concretaría si se acepta el juramento estimatorio tal como erróneamente fue formulado por. Debe decirse que aunque el juramento estimatorio es un medio de convicción autónomo, para que los conceptos que el mismo contiene constituyan prueba, deben contar respaldo que les otorgue verosimilitud y certeza, estar acordes a la realidad y cuantificarse conforme las fórmulas que la jurisprudencia y la doctrina han señalado.

Dentro de las inexactitudes atribuibles al Juramento Estimatorio presentado por la actora se señala frente al **daño emergente** que aunque se manifiesta en la demanda que se incurrieron en gastos y erogaciones en que debieron incurrir los demandantes para tender las consecuencias directas del accidente, a todas luces resulta improcedente en las marras, toda vez que se pretende demostrar este ítem de perjuicio, a través de documentos que carecen de validez al no reunir los requisitos legales explícitos que para el efecto se instruyen en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, además no constituyen bajo ninguna circunstancia para el derecho, la calidad de título valor negociable, ni mucho menos presta merito ejecutivo, en aras de probar de forma pertinente y conducente, las aparentes erogaciones que en corolario irrogó la parte demandante, y dineros dejados de percibir, con ocasión al supuesto daño padecido por su actuar exclusivo, en el presente caso de estudio.

Ahora bien, al examinar el **Lucro Cesante** determinado en el Juramento Estimatorio efectuado por la parte actora resulta importante manifestar que esta no utiliza ninguna fundamentación jurisprudencial ni doctrinal al momento de efectuar los cálculos correspondientes al lucro cesante, además que pese a mencionar y desarrollar la fórmula comúnmente aplicada para efectuar la liquidación del mencionado perjuicio, el accionante incurre en un error al determinar la renta actualizada dado que aumenta en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) la misma, cuando la demandante señala que es independiente, situación que torna **INEXACTA** el desarrollo de las formulas, toda vez que las liquidaciones de lucro cesante consolidado y futuro realizadas con base en este valor son erróneas.

En este punto vale recordar que dentro de los postulados que se establece el artículo 206 del C.G.P., se señala que la parte que pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación, pago de fruto o mejora, **dentro del acápite de juramento estimatorio debe discriminar cada uno de sus conceptos**, aspecto que no se observa dentro de la estimación efectuada por la parte demandante, siendo esta discriminación necesaria para conocer y verificar los supuestos perjuicios pedidos por esta a título de daño emergente.

Aunado a lo anterior, la parte demandante, incluyó dentro del acápite de juramento estimatorio perjuicios del orden inmaterial, y aunque el artículo 206 del C.G.P es claro al

indicar que el juramento estimatorio no aplica a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, el demandante omite esta disposición, al incluir tasaciones de los supuestos perjuicios de orden extrapatrimonial, no obstante el despacho debe tener presente que aunque el demandante indebidamente incluyó estos valores, los mismos bajo ninguna óptica pueden hacer prueba de su monto a la luz de lo establecido en el inciso 5 del artículo 206 del C.G.P.

Como detalladamente lo he expuesto la cuantificación hecha por el demandante al calcular el daño emergente es **TOTALMENTE INEXACTA**, pues comete errores insalvables, todos ellos casualmente a su favor, por lo cual el Despacho debe observar detenidamente la cuantificación de perjuicios hecha por el demandante la cual además de estar ajena a la realidad, parte de valores errados y se calcula desatendiendo las teorías jurisprudenciales y doctrinales establecidas para tal fin, por lo cual en recta aplicación del artículo 206 del C.G.P, desestime el Juramento Estimatorio efectuado por el demandante así como las pretensiones de orden indemnizatorio ligadas al mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, dejo cimentado de forma razonada, pertinente e idónea, la objeción a los perjuicios solicitados por la parte extrema de la Litis.

➤ DERECHO

Fundamento mis peticiones en los artículos 1079, 1081, 1103, 1127, 1131 y demás normas concordantes del código de comercio; artículos 2341, y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Así como en las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso y demás normas procesales pertinentes.

➤ PRUEBAS

• SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Solicito señor juez, dar cumplimiento a los artículos 164 y 168 del C.G.P en el sentido de basar su decisión en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, así como rechazar las pruebas impertinentes, inútiles e ineficaces que hayan sido aportadas y solicitadas por la parte actora.

-FRENTE A LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA

- Respecto de las **fotografías** aportadas por la parte demandante, en el caso *sub-judice* es necesario precisar que de las imágenes allegadas, no permiten diferir la existencia de una supuesta CULPA de la parte demandada; además que dichas fotografías no revisten de autenticidad, ni veracidad lo que conlleva a que no sea pertinente frente al tema de prueba.

En ese orden de ideas, el Juez debe abstenerse de dar valor probatorio, y el alcance jurídico que pretende la parte accionante respecto a las fotografías que fueron allegadas al proceso; a través de las cuales acometen demostrar la ocurrencia de un inexistente hecho y/o omisión constitutivo de culpa de la pasiva demandada; pues debe precisarse a su señoría que frente a las imágenes obrantes en el expediente, no es posible determinar ni la época en que fueron tomadas ni las circunstancias de modo tiempo y lugar; de ahí que el operador judicial está en la obligación de examinarlas bajo el criterio de la sana crítica, al tanto que con su apreciación, las mismas no acreditan fehacientemente, el hecho constitutivo de culpa que indilga a la parte accionada.

-FRENTE A LA TOTALIDAD DE "FACTURAS DE GASTOS" APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, OBRANTES EN EL EXPEDIENTE.

Solicito al Despacho, que estos "recibos" no sean tenidos en cuenta por el Despacho, pues como claramente se observa, todos ellos carecen de los elementos mínimos para que pueda predicárseles eficacia, es así como se pone de presente que ni en el concepto, ni en ninguna parte del cuerpo de dichos "recibos de caja menor", se evidencia la aceptación alguna de los valores allí contenidos por los demandantes, es más, en ninguno de los aludidos recibos se evidencia el estado de pago, ni el nombre de quien los expidió, y mucho menos el nombre de quien supuestamente los canceló, por lo cual no se puede acreditar afectación alguna al patrimonio de los demandantes; además que al no reunir los requisitos legales explícitos que para el efecto se instruyen en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, además no constituyen bajo ninguna circunstancia para el derecho, la calidad de título valor negociable, conforme a lo expresamente regulado en el artículo 774 del código de comercio, de manera que no tiene firma de sello del cliente ni aceptación alguna, ni mucho menos prestan mérito ejecutivo, en aras de probar de forma pertinente y conducente, las aparentes erogaciones que en corolario irrogó la parte demandante, y dineros dejados de percibir, con ocasión al supuesto daño padecido que se indica en la demanda.

-FRENTE A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES PEDIDAS EN LA DEMANDA

Me opongo a que se decrete el testimonio de los señores **DIEGO RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO SAMNABRIA, ANA DEL CARMEN MUÑOZ CARDENAS, YOLANDA PORRAS ORTEGA, EDWIN JAVIER MONTERO CARDENAS, MIGUEL ANGEL VERTEL CAMACHO**, por cuanto en la solicitud contenida en acápite pertinente -Testimoniales- del escrito de demanda, la parte actora no acató los requisitos establecidos para ello en el artículo 212 del C.G.P.; el cual establece que cuando se pidan testimonios, debe expresarse concretamente que hechos (enumerados del 1 al 17) de la demanda como objeto de prueba pretende demostrar; exigencias que la parte demandante incumplió, pues omitió indicar de manera concreta los hechos de la demanda -enumerados del primero al décimo séptimo- sobre los cuales versaran los testimonios circunstancia que repercuten directamente en el derecho de contradicción que la parte pasiva tiene respecto de dichos testimonios; razón por la cual, el Despacho consecutivamente y conforme a derecho, debe dar aplicación al artículo 213 del C.G.P., y abstenerse de decretar la práctica de los testimonios pedidos en la demanda, toda vez que la solicitud elevada objeto de estudio, no reúne los requisitos taxativos y necesarios, indicados en el artículo 212 del C.G.P.

-FRENTE AL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL REALIZADO POR EL MÉDICO MIGUEL ANGEL VERTEL CAMACHO. (PERSONA CALIFICADA: BLANCA SOFIA CARDENAS CARREÑO.

Frente al denominado "dictamen de calificación de la perdida capacidad laboral y ocupacional" suscrito por el señor **MIGUEL ANGEL VERTEL CAMACHO**, aportado con la presentación de la demanda, se ostenta al señor Juez, que el mismo, no puede ser objeto de prueba, teniendo en cuenta las normas procesales que regulan estrictamente la materia -dictamen pericial- consignadas en el artículo 226 del Código General del Proceso, habida cuenta que es totalmente claro e inexorable que no reúne los requisitos exigidos por dicho medio de prueba de dictamen pericial.

En el remoto e improbable evento que el despacho considere que se trata de un Dictamen Pericial; solicito al señor juez citar al señor **MIGUEL ANGEL VERTEL CAMACHO** para interrogarlo en audiencia pública acerca de su idoneidad, imparcialidad así como del contenido del dictamen, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso. El perito deberá ser ubicado a través del apoderado de la parte demandante, por ser éste

quién pretende hacer valer dicho dictamen, teniendo por lo tanto, lograr la comparecencia de ésta.

Ahora bien, en el remoto evento que el Despacho considere que la valoración de la perdida capacidad laboral y ocupacional precitada, reúne los requisitos de una declaración de terceros, me permito solicitar al señor Juez, por ser el dicha valoración un documento de carácter declarativo de un tercero, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P. se sirva ordenar su **RATIFICACIÓN** con todos los requisitos y prerrogativas de ley respecto del contenido de la perdida capacidad laboral y ocupacional **MIGUEL ANGEL VERTEL CAMACHO** para que ratifique el contenido de dicho documento, persona quien además de la respectiva ratificación, deberá rendir la declaración pertinente bajo juramento; por tal motivo de manera subsidiaria solicito se cite al señor **MIGUEL ANGEL VERTEL CAMACHO** quién deberá ser ubicado a través de la parte demandante, por ser esta quien pretende hacer valer dicha declaración, teniendo por lo tanto, la carga de la prueba.

-RATIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL C. G. P. RESPECTO DE LA CERTIFICACION DE INGRESOS EMITIDA POR LA CONTADORA ELIZABETH PINZON PORRAS.

Por ser un documento de carácter declarativo emanado de un tercero, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P. solicito a su despacho se sirva ordenar su ratificación con todos los requisitos y prerrogativas de ley respecto del contenido de la certificación de ingresos suscrita por la señora Elizabeth Pinzón Porras, en calidad de contadora de la señora Blanca Sofia Cárdenas Carreño, persona quien además de la respectiva ratificación, deberán rendir la declaración pertinente bajo juramento; por tal motivo solicito se cite a la señora **Elizabeth Pinzón Porras** en su calidad de contadora, quiénes deberán ser ubicados a través de la parte demandante, por ser ésta quien pretende hacer el documento objeto de ratificación, teniendo por lo tanto, la carga de la prueba sobre el mismo.

-RATIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL C. G. P. RESPECTO DE LA CERTIFICACION LABORAL EMITIDA POR BLANCA ORALIA CASTAÑEDA.

Por ser un documento de carácter declarativo emanado de un tercero, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P. solicito a su despacho se sirva ordenar su ratificación con todos los requisitos y prerrogativas de ley respecto del contenido de la certificación laboral suscrita por Blanca Oralia Castañeda, persona quien además de la respectiva ratificación, deberán rendir la declaración pertinente bajo juramento; por tal motivo solicito se cite a la señora **Blanca Oralia Castañeda** en su calidad de contadora, quiénes deberán ser ubicados a través de la parte demandante, por ser ésta quien pretende hacer el documento objeto de ratificación, teniendo por lo tanto, la carga de la prueba sobre el mismo.

RATIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL C. G. P. RESPECTO DE LA CERTIFICACION LABORAL EMITIDA POR CARMEN PORRAS VARGAS

Por ser un documento de carácter declarativo emanado de un tercero, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P. solicito a su despacho se sirva ordenar su ratificación con todos los requisitos y prerrogativas de ley respecto del contenido de la certificación laboral suscrita por Carmen Porras Vargas, persona quien además de la respectiva ratificación, deberán rendir la declaración pertinente bajo juramento; por tal motivo solicito se cite a la señora **Carmen Porras Vargas**, en su calidad de contadora, quiénes deberán ser ubicados a través de la parte demandante, por ser ésta quien pretende hacer el documento objeto de ratificación, teniendo por lo tanto, la carga de la prueba sobre el mismo.

-RATIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL C. G. P. RESPECTO DEL CERTIFICADO DE HONORARIOS POR REALIZACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL EMITIDO POR MIGUEL ANGEL VERTEL CAMACHO

Por ser un documento de carácter declarativo emanado de un tercero, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P. solicito a su despacho se sirva ordenar su ratificación con todos los requisitos y prerrogativas de ley respecto del contenido de la certificación gastos por dictamen pericial suscrito por **MIGUEL ANGEL VERTEL CAMACHO**, persona quien además de la respectiva ratificación, deberán rendir la declaración pertinente bajo juramento; por tal motivo solicito se cite al señor **MIGUEL ANGEL VERTEL CAMACHO**, en su calidad de médico, quién deberá ser ubicados a través de la parte demandante, por ser ésta quién pretende hacer el documento objeto de ratificación, teniendo por lo tanto, la carga de la prueba sobre el mismo.

• **PRUEBAS SOLICITADAS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

- Interrogatorio de Parte.

- Me permito solicitar al señor Juez, citar a los demandantes **BLANCA SOFIA CARDENAS CARREÑO** y **RAMIRO PORRAS ORTEGA**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, o en su defecto formularé el interrogatorio por escrito en sobre cerrado el cual será presentado antes de la fecha del interrogatorio. Dicha notificación de la citación habrá de surtirse por anotación en estado de conformidad con lo establecido en el Art. 200 del Código General del Proceso.

Manifiesto señor Juez, que sean tenidas como tales las pruebas aportadas el día 21 de Octubre de 2019; esto es, el poder debidamente conferido al suscrito y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales reposan en el expediente.

-Ofrecidas:

Para que sean tenidas como pruebas me permito **adjuntar** los siguientes documentos:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Multiriesgo No. 8745, Certificados 0, 1,2,3.
- Reimpresión del clausulado general (P-1640) que rige la Póliza de Seguro de Multiriesgo No. 8745.

Así mismo, me permito manifestar que el original de la póliza, junto con el clausulado general que la rige, se encuentran en poder del tomador, a quien le fueron entregados, conforme a lo ordenado por la normatividad vigente.

NOTIFICACIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., recibe notificaciones por medio de su representante legal en la Carrera 7 No. 24-89, piso 4, Bogotá D.C.

Como apoderado especial del llamado en garantía, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 36 No. 19-18 Oficina 803 de Bucaramanga y al correo electrónico: garciaharkerabogados@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Joi - Gann

CARLOS FRANCISCO GARCIA HARKER
C.C. 91.280.716 de Bucaramanga
T.P. 76.550 del C.S.J

PJQP



RONALD PICON SARMIENTO

Especialista en Derecho Penal - UNAB

Especialista en Derecho Procesal Penal - USTA

Magíster en Derecho penal Y Procesal Penal - USTA

298

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.... S.... D.

PROCESO DE REFERENCIA: 2019-00225.

Yo **LAURA CONSUELO ALMEYDA VILLAMIZAR**, actuando en calidad de representante legal del edificio Parque Centenario conforme a certificado de existencia y representación legal con revisoría No. 1496 expedido por el INVISBU y a su vez identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en mi condición de tal; a través del presente escrito confiero poder especial al doctor **RONALD PICON SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.718.541 expedida en Bucaramanga – Santander y portador de la Tarjeta Profesional número 132.630 del C.S de la Judicatura para que realice contestación a la demanda declarativa verbal de mayor cuantía y demás actos y diligencias dentro del proceso referenciado.

Nuestro apoderado queda facultado para desistir, sustituir, recibir y demás facultades fijadas legalmente.

Ruego, por lo tanto, Señor Juez, reconocer personería al Doctor en los términos y para los efectos de este poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LAURA CONSUELO ALMEYDA VILLAMIZAR

C.C. No. 63.482.370 de Bucaramanga – Santander

ACEPTO:

RONALD PICON SARMIENTO

C.C. No. 13.718.541 de Bucaramanga – Santander

T.P. No. 132.630 C. S de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:
LAURA CONSUELO ALMEYDA VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063482370 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Laura Almeida Villamizar

----- Firma autógrafa -----



1wruaatt81fn
04/03/2020 - 10:31:29:302



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes ALMEYDA VILLAMIZAR LAURA CONSUELO y que contiene la siguiente información PODER -JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Diego Alfonso Rueda Gómez

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1wruaatt81fn





RONALD PICON SARMIENTO

Especialista en Derecho Penal - UNAB

Especialista en Derecho Procesal Penal - USTA

Magíster en Derecho penal Y Procesal Penal - USTA

296

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.... S.... D.

PROCESO DE REFERENCIA: 2019-00225.

Yo **LAURA CONSUELO ALMEYDA VILLAMIZAR**, actuando en calidad de representante legal del edificio Parque Centenario conforme a certificado de existencia y representación legal con revisoría No. 1496 expedido por el INVISBU y a su vez identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en mi condición de tal; a través del presente escrito confiero poder especial al doctor **RONALD PICON SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.718.541 expedida en Bucaramanga – Santander y portador de la Tarjeta Profesional número 132.630 del C.S de la Judicatura para que realice contestación a la demanda declarativa verbal de mayor cuantía y demás actos y diligencias dentro del proceso referenciado.

Nuestro apoderado queda facultado para desistir, sustituir, recibir y demás facultades fijadas legalmente.

Ruego, por lo tanto, Señor Juez, reconocer personería al Doctor en los términos y para los efectos de este poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LAURA CONSUELO ALMEYDA VILLAMIZAR

C.C. No. 63.482.370 de Bucaramanga – Santander

ACEPTO

RONALD PICON SARMIENTO

C.C. No. 13.718.541 de Bucaramanga – Santander

T.P. No. 132.630 C. S de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13546

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

LAURA CONSUELO ALMEYDA VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063482370 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1wruaatt81fn
04/03/2020 - 10:31:29:302



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes ALMEYDA VILLAMIZAR LAURA CONSUELO y que contiene la siguiente información PODER -JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1wruaatt81fn

297

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	F: 03.PO.GJ
	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL CON REVISORIA FISCAL No. 1496	Versión: 0.4
		Fecha: 29.06.12

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE(L)(LA) –
 EDIFICIO PARQUE CENTENARIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA
 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU
 Con fundamento en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001

CERTIFICA:

Que, Mediante Resolución No. 221 del veintiuno (21) de Junio de dos mil doce (2012), se inscribió la Personería Jurídica de(l)(la), **EDIFICIO PARQUE CENTENARIO**, Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 31 No 18-19 y Carrera 18 No 30-53 y 30-59, con NIT. 900.546.460-3 y correo electrónico edificioparquecentenario@gmail.com; se encuentra registrado bajo el número 048/2012, como Persona Jurídica y, su representante legal es el Administrador (a). Que de conformidad con el Acta del Consejo de Administración No. 026 de fecha Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), es:

ADMINISTRADOR (A) : LAURA CONSUELO ALMEYDA VILLAMIZAR
 C.C./T.P. : 63.482.370

Igualmente, de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria No. 004 de fecha diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), el Revisor Fiscal, es:

REVISOR(A) FISCAL : GILBERTO GUTIERREZ GALLO
 C.C./T.P. : 5.560.952 – 8135-T

Se adhiere y anula estampilla de PRO-UIS por valor de Mil Setecientos pesos Moneda Corriente (\$1.700,00), estampilla PRO-HOSPITAL por valor de Dos Mil Ochocientos Pesos Moneda Corriente (\$2.800,00) y PRO ELECTRIFICACIÓN por valor de Mil Cuatrocientos pesos Moneda Corriente (\$1.400,00)

La presente Certificación, se expide en Bucaramanga, el Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)


ARQ. AYOHEL PATRICIA MORALES SUESCUN
 Directora INVISBU

Vo.Bo. Dr. Fabián Leonardo Infante Cáceres – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Adnerys Amorcho Bayona– Profesional universitario

Nota: Este certificado se expide a solicitud de(l)(la) interesado(a) con base en la última Acta de Asamblea General o Consejo de Administración, de la presente vigencia. El(la) solicitante es responsable de la autenticidad y contenido de los documentos presentados para la expedición de este certificado.



Construcción Social,
 Transparencia y Dignidad

Calle 36 # 15-32 Edificio Colseguros Piso 3 y 4
 Conmutador: 6700505. E-mail: Direccion@invisbu.gov.co
www.invisbu.gov.co



ALCALDÍA DE
 BUCARAMANGA
 Municipio de Bucaramanga

Trámite



Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

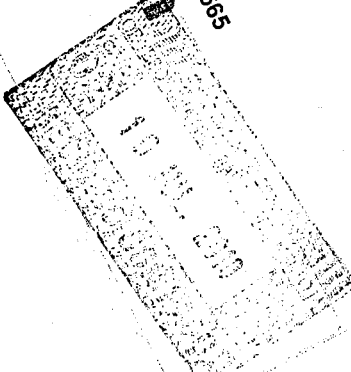
CERTIFICACION SOBRE EXISTENCIA Y/O REPRESENTACION LEGAL DE PERSONAS JURIDICAS

Recaudo de Estampillas

Recibo N°
2501900269565

Con destino a: Instituto de Vivienda de Interest Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU - BUCARAMANGA
Tipo de Doc. N.L.
Nombre: EDIFICIO PARQUE CENTENARIO
Dirección:

Número: 9005464603
Teléfono:



PRO UJS
PRO HOSPITAL
PRO ELECTRIFICACIÓN

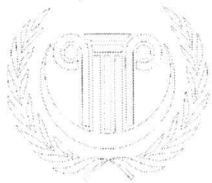
Total Estampillas
Ordenanza 012
Total a pagar:

\$6.490

\$5.900

\$590

\$1.700
\$2.800
\$1.400



RONALD PICON SARMIENTO

Especialista en Derecho Penal – UNAB
Especialista en Derecho Procesal Penal - USTA
Magister en Derecho penal Y Procesal Penal – USTA
Especialista en Derecho Administrativo – USTA

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

(J)

9f

J.4 CIVIL CTO.

18MAR'20AM11:57 839656

REFERENCIA: CONTESTACIÓN - DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 2019-00225

DEMANDANTES BLANCA SOFIA CARDENAS – RAMIRO PORRAS ORTEGA – ANGIE SOFIA MONTERO

DEMANDADO: EDIFICIO PARQUE CENTENARIO.

RONALD PICON SARMIENTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.541 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.630 del C.S. de la J., actuando como Apoderado de la parte demandada, es decir, **EDIFICIO PARQUE CENTENARIO**, conforme al certificado de existencia y representación legal con revisoría No. 1496 expedida por el INVISBU y según poder otorgado el cual allego en la presente, me permito responder la demanda declarativa de mayor cuantía, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS.

La contestación de esta demanda se hará a la luz de la información que se ha podido recaudar del escrito de demanda, así como de las pruebas incorporadas al mismo.

PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LOS HECHOS.

La presente contiene dos hechos los cuales me permito contestar de la siguiente forma:

HECHO PRIMERO – NO ME CONSTA- No es un hecho sobre el cual se puede pronunciar mi poderdante toda vez que dentro de las funciones propias y labores diarias de la representación legal del edificio parque centenario no se encuentra establecer el tiempo de habitabilidad de los residentes.

HECHO SEGUNDO – NO ME CONSTA – por cuanto se insiste en que no se tiene conocimiento ni se aportó prueba suficiente para poder determinar que para el día 11 de Julio del año 2017 la señora BLANCA SOFIA CARDENAS CORREA, se dirigía a comprar unas mercancías correspondientes al giro ordinario de sus negocios.

HECHO TERCERO- NO ES CIERTO, -; por cuanto se insiste no se tiene conocimiento ni se aportó prueba suficiente para poder determinar que el día 11 de Julio de 2017 la señora BLANCA SOFIA CARDENAS CORREA, arribo al ascensor desde el octavo piso con rumbo al primer piso, como se manifiesta en la demanda de referencia.

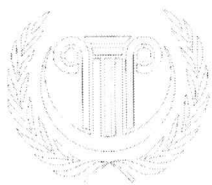
HECHO CUARTO – La presente contiene varios hechos los cuales me permito contestar de la siguiente forma: "Como consecuencia de la resbalada por el charco que había en el piso se produce la caída de mi cliente"

RONALD PICON SARMIENTO

Abogado

ronaldpiconabogados@gmail.com

Calle 35 No. 19-41 Oficina 217



RONALD PICON SARMIENTO

Especialista en Derecho Penal – UNAB

Especialista en Derecho Procesal Penal - USTA

Magister en Derecho penal Y Procesal Penal – USTA

Especialista en Derecho Administrativo – USTA

NO ES CIERTO, puesto que no se tiene certeza de la existencia de dicha caída, y no se aporta prueba alguna que la demuestre como tal

" Recibiendo un golpe en las nalgas al caer sentada, sintiendo una picadura en la columna que no le permitió levantarse"

NO ES CIERTO, por cuanto no se tiene conocimiento y certeza de la producción de dicha caída lo cual implica a su vez la no existencia misma del hecho, aunado a lo anterior no se aporta prueba que demuestre lo contrario.

HECHO QUINTO – La presente contiene varios hechos los cuales me permito contestar de la siguiente forma:

"Producto de la caída y por el fuerte impacto mi cliente no pudo levantarse debiendo ser auxiliada por el señor JOSE ANTONIO SANABRIA – Vigilante del edificio que en ese momento estaba de turno y por la señora LUZ CELY SANCHEZ OSORIO esposa del referenciado guarda de seguridad.

NO ME CONSTA- No es un hecho sobre el cual se puede pronunciar mi poderdante, me atengo a lo que resulte probado.

"Igualmente fue auxiliada por otra persona que estaba en la recepción y por el compañero de mi cliente el señor RAMIRO PORRAS."

NO ME CONSTA- No es un hecho sobre el cual se puede pronunciar mi poderdante, me atengo a lo que resulte probado.

HECHO SEXTO – NO ES CIERTO-, por cuanto se desconoce la producción de dicho suceso aducido y no obra siquiera prueba sumaria en el expediente de referencia del mismo.

HECHO SÉPTIMO – NO ME CONSTA- me atengo a lo que resulte probado, toda vez que no es posible determinar la comisión de dicha caída y si esta ha sido la generadora de las dolencias manifestadas.

HECHO OCTAVO – NO ME CONSTA – me atengo a lo que resulte probado, toda vez que no es posible determinar la consecución de dichas incapacidades y su hecho generador.

HECHO NOVENO – NO ME CONSTA – me atengo a lo que resulte probado.

HECHO DECIMO - **NO ME CONSTA**- toda vez que de acuerdo a lo suscitado se advierte de un siniestro (caída) la cual como se ha venido expresando no se tiene evidencia de su ocurrencia.

HECHO DECIMO PRIMERO- NO ME CONSTA – toda vez que no es un hecho sobre el cual se pueda pronunciar mi poderdante en el entendido según el cual se desconoce el giro ordinario del negocio en cuestión y las rentas del mismo. Me atengo a lo que resulte probado.

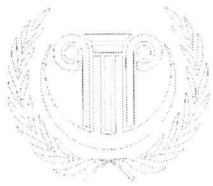
HECHO DECIMO SEGUNDO- NO ME CONSTA – toda vez que no es un hecho sobre el cual se pueda pronunciar mi poderdante en el entendido según el cual se desconoce el giro ordinario del negocio en cuestión y las rentas del mismo, mi

RONALD PICON SARMIENTO

Abogado

ronaldpiconabogados@gmail.com

Calle 35 No. 19-41 Oficina 217



RONALD PICON SARMIENTO

Especialista en Derecho Penal – UNAB

Especialista en Derecho Procesal Penal - USTA

Magister en Derecho penal Y Procesal Penal – USTA

Especialista en Derecho Administrativo – USTA

poderdante desconoce la causa de la disminución en la capacidad laboral que se arguye.

HECHO DECIMO TERCERO- NO ME CONSTA – se debe indicar que en la demanda dicho hecho se encuentra como noveno, evidenciando una falta de orden consecutivo en la misma.

Ahora bien, respecto de dicho hecho, es menester recalcar que no es un hecho sobre el cual se pueda pronunciar mi poderdante toda vez que dentro de las relaciones familiares y las vicisitudes que presentan internamente no se tiene conocimiento alguno.

HECHO DECIMO CUARTO- NO ME CONSTA – toda vez que no es un hecho sobre el cual se pueda pronunciar mi poderdante en el entendido según el cual como se ha venido expresando no se tiene certeza de la producción de dicho hecho causal.

HECHO DECIMO QUINTO- NO ME CONSTA – toda vez que no es un hecho sobre el cual se pueda pronunciar mi poderdante en el entendido según el cual se desconoce el hecho generador de dicha disminución de capacidad laboral y sus consecuencias.

HECHO DECIMO SEXTO- NO ME CONSTA – toda vez que no es un hecho sobre el cual se pueda pronunciar mi poderdante en el entendido según el cual se desconoce el estado de salud de la señora BLANCA SOFIA CARDENAS CORREA y el hecho originador de la referida discapacidad.

HECHO DECIMO SEPTIMO- NO ME CONSTA – toda vez que no es un hecho sobre el cual se pueda pronunciar mi poderdante, me atengo a lo que resulte probado.

HECHO DECIMO OCTAVO- NO ME CONSTA – toda vez que no es un hecho sobre el cual se pueda pronunciar mi poderdante en el entendido según el cual se desconoce el estado de salud de la demandante ex antis y posterior a lo relatado por la misma. Me atengo a lo que resulte probado.

HECHO DECIMO NOVENO- NO ME CONSTA – toda vez que no es un hecho sobre el cual se pueda pronunciar mi poderdante en el entendido según el cual se desconoce la ocurrencia de dicho hecho aducido.

HECHO VIGESIMO- NO ME CONSTA – toda vez que no es un hecho sobre el cual se pueda pronunciar mi poderdante en el entendido según el cual se desconoce la ocurrencia de dicho siniestro en comento, en el cual ha sido en repetidas ocasiones referenciado.

A LAS PRETENSIONES.

Me permito manifestar al despacho, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, pues las mismas carecen de fundamentos facticos y jurídicos que logren fundar esta demanda.

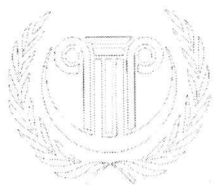
Por lo tanto, las declaraciones y condenas en esta demanda deben ser despachadas en contra de la demandante y en su defecto prosperar la objeción a los hechos de la demanda, y las excepciones presentadas por este medio escrito.

RONALD PICON SARMIENTO

Abogado

ronaldpiconabogados@gmail.com

Calle 35 No. 19-41 Oficina 217



RONALD PICON SARMIENTO

Especialista en Derecho Penal – UNAB

Especialista en Derecho Procesal Penal - USTA

Magister en Derecho penal Y Procesal Penal – USTA

Especialista en Derecho Administrativo – USTA

Según el escrito de demanda se encuentran tres pretensiones, las cuales solicito al señor Juez, sean desestimadas, por cuanto mi representado se opone y rechaza por completo, por no existir o haber existido los hechos que dan pie a las pretensiones aducidas por la señora BLANCA SOFIA CARDENAS CORREA.

A LA PRETENSIÓN 1: NOS OPONEMOS, Toda vez que mi representada obrando en calidad de representante legal del EDIFICIO PARQUE CENTENARIO se opone a la prosperidad de esta súplica, en el entendido según el cual jamás ha existido vínculo de causalidad entre el presunto siniestro ocurrido y un nexo vinculante que implique la responsabilidad de dicha propiedad horizontal – EDIFICIO PARQUE CENTENARIO, razón por la cual no hay lugar a que se nos declare civilmente responsables.

A LA PRETENSIÓN 2: NOS OPONEMOS. Toda vez que no se está en el estricto cumplimiento de obligación legal respecto de los llamados a responder o resarcir el presunto daño irrogado, a su vez no se ha generado un daño atribuible a la administración del edificio parque centenario.

A LA PRETENSIÓN 3: NOS OPONEMOS. Esta pretensión deberá rechazarse, imponiendo al demandante la condena en costas por cuanto la totalidad de las pretensiones carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que posibiliten su prosperidad.

A LAS EXPCIONES

DE MERITO;

1. **EXCEPCION DE MERITO POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.** Al no existir un enlace entre el presunto hecho generador del daño y el finalmente daño producido, dicho vinculo su señoría es indispensable en el entendido según el cual no obra prueba siquiera sumaria que demuestre nuestra responsabilidad de acuerdo a lo narrado en el libelo de la demanda.
2. **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CULPA E IMPRUDENCIA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.** Fundamento dicha excepción su señoría en el entendido según el cual dentro de acápite probatorio solicitado y la narrativa de la demanda, no se evidencia la concreción de dicho siniestro ni las circunstancias que suscitaron el mismo, lo que nos lleva a la conclusión que dicho hecho no existió.
3. **AUSENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD,** toda vez que no se acredita el nexo de causalidad entre el hecho dañoso y la responsabilidad de los aquí demandados.
4. **INEXISTENCIA DE OBLIGACION A INDEMINZAR –** toda vez que la administración del edificio parque centenario no se encuentra en la obligación de responder por el presunto daño irrogado a titulo personal y por culpa exclusiva de la víctima en la participación de su propio siniestro.

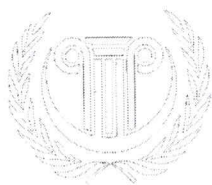
Para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, ya que solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y, como consecuencia, inmediata del delito o **culpa**; conforme a los presupuestos que regulan la carga de la prueba, quien demanda la

RONALD PICON SARMIENTO

Abogado

ronaldpiconabogados@gmail.com

Calle 35 No. 19-41 Oficina 217



RONALD PICON SARMIENTO

Especialista en Derecho Penal – UNAB
Especialista en Derecho Procesal Penal - USTA
Magister en Derecho penal Y Procesal Penal – USTA
Especialista en Derecho Administrativo – USTA

indemnización de un perjuicio que ha sufrido le incumbe demostrar, de todas maneras, el daño cuya reparación se persigue y su cuantía, por cuanto la condena no puede, por ese aspecto, extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso

"Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..." Toda excepción cuyos fundamentos fácticos se demuestren en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EN EL ORDEN SUSTANCIAL.

ART. 2341 DEL C.C que regula lo atiniente a la responsabilidad civil extracontractual.

EN EL ORDEN PROCESAL.

Título primero del libro tercero del Código General del Proceso, Art 391 y S.S

Así mismo como fundamento de la presente contestación de la demanda téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 20,28,6,64,82,107,121 del C.G.P y demás normas concordantes, complementarias y afines para el caso sub judice

PRUEBAS.

DOCUMENTALES

1. Poder para representación judicial, el cual se anexa.
2. Las que reposan en el expediente del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

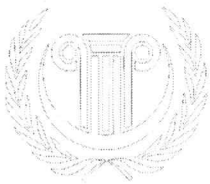
Solicitamos señor Juez, a lo señores **BLANCA SOFIA CARDENAS CORREA, Y RAMIRO PORRAS ORTEGA** en su calidad de demandantes a Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Que en forma personal o mediante escrito y bajo la gravedad de juramento, formularé al demandante, sobre los hechos y razones de la demanda.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez, fijar fecha y hora, para la recepción de los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas y domiciliadas en esta ciudad, las cuales podrán desfundar los hechos de la demanda.

RONALD PICON SARMIENTO

Abogado
ronaldpiconabogados@gmail.com
Calle 35 No. 19-41 Oficina 217



RONALD PICON SARMIENTO

Especialista en Derecho Penal – UNAB
Especialista en Derecho Procesal Penal - USTA
Magister en Derecho penal Y Procesal Penal – USTA
Especialista en Derecho Administrativo – USTA

LUZ CELY SANCHEZ OSORIO, para que sirva declarar sobre todo lo que le conste respecto de los presuntos hechos acaecidos y relatados por parte de los demandantes. Este ultima puede ser citada en la Carrera 13 # 11- 73 del Barrio La Gloria en el municipio de Rionegro Santander y al abonado telefónico: 3173156305.

JOSE ANTONIO SANABRIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.467.982, quien funge como guarda de seguridad y puede ser citado en la Carrera 13 # 11- 73 del Barrio La Gloria en el municipio de Rionegro – Santander y al abonado telefónico: 3173156305.

AIDA PABON PORTILLA, para que se sirva declarar en su calidad de aseo del edificio parque centenario, las condiciones en las cuales se encontraba el piso y aseo general del edificio parque centenario para el día 11 de junio del año 2017, puede ser citada en la Calle 31 No. 18-19 Edificio parque centenario y al abonado telefónico: 3103526923.

NOTIFICACIONES.

La parte demandante recibirá notificaciones en la misma dirección dispuesta en el libelo de la demanda, y su vez en la calle 35 No. 19 – 41 Oficina 217 ALA NORTE.

Del señor Juez,

RONALD PICON SARMIENTO

C.C. 13.718.541 de Bucaramanga
T.P. 132.630 del C.S. de la J.

RONALD PICON SARMIENTO

Abogado
ronaldpiconabogados@gmail.com
Calle 35 No. 19-41 Oficina 217

Señor
Juez Cuarto Civil Del Circuito De Bucaramanga
E.S. D.

Dte: BLANCA SOFIA CARDENAS – RAMIRO PORRAS ORTEGA – ANGIE SOFIA MONTERO

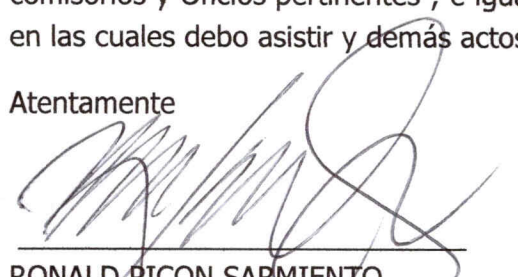
Ddo: Edificio Parque Centenario.
Rad: 68001310300420190022500.

(5) 14 J.4 CIVIL CTO.
11MAR'20PM 3:55 039695

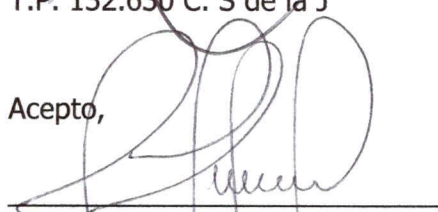
Asunto: Designación para dependencia judicial y vigilancia de proceso.

RONALD PICON SARMIENTO, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 13.718.541 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 132.630 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente, y respetuosamente manifiesto que autorizo al señor **JOSE CARLOS ALVAREZ VILLADIEGO**, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con numero de cedula 1.098.773.088 de Bucaramanga - Santander, y portador de la tarjeta profesional 324.915 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, de conformidad con el CODIGO GENERAL DEL PROCESO y normas concordantes ; para que actúe ante su correspondiente despacho judicial como: Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, el expediente de referencia , como representante de la parte demandada , quedando igualmente facultado para retirar los despachos comisorios y Oficios pertinentes ; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir y demás actos pertinentes.

Atentamente


RONALD PICON SARMIENTO
C.C. No. 13.718.541
T.P. 132.630 C. S de la J

Acepto,


JOSE CARLOS ALVAREZ VILLADIEGO
C.C. 1.098.773.088
T.P. 324.915 C.S.J.

PRESTAMO DE FOLIOS PARA FOTOCOPIAR

305

RADICADO: 2019 00225 00

PRESTADO A: Jose' Carlos Alvarez villadiego

FOLIOS SOLICITADOS PARA FOTOCOPIAR:

totalidad del expediente

FECHA Y HORA DE PRTESTAMO:

JUEVES 12 de Marzo 12:47 PM

FECHA Y HORA DE DEVOLUCION:



QUIEN RECIBE

J.S

QUIEN PRESTO

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Oficina 305 Palacio de Justicia
J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 MAR 2020.

Señores
FOTOCOPIADORA DEL PALACIO DE JUSTICA
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito remitir el proceso radicado 2019-00225, para que se sirva expedir copia de todo el expediente, el cual consta de 07 (1) cuaderno (s) con 304 folios, solicitados por DDA.

PERSONA QUE RECIBE EN FOTOCOPIADORA:

X Diana

PERSONA QUE RECIBE EN EL JUZGADO:

01 JUL 2020

AL DESPACHO PABLO

Procurarse sobre la
Custodia de la demanda
Presentada en término

SECRETARIA